



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Fiscalía Especializada Chosica
2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Arista Grandez, Handler (orcid.org/0000-0002-8666-0186)

Huamani Tito, Walter Carlos (orcid.org/0000-0003-2102-0820)

ASESOR:

Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios ya que sin él nada es posible, por no desampararnos en el desarrollo de nuestro proyecto y permitirnos salir adelante con nuestro objetivo.

A nuestras familias porque fueron nuestra principal motivación, quienes con su amor y apoyo han permitido nuestro desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor por su predisposición y guía en la elaboración de este trabajo de investigación.

A la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal Lima Este Chosica, por su colaboración y apoyo en la obtención de información para el desarrollo de este trabajo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "APLICACION DE LA FLAGRANCIA PARA MITIGAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - FISCALIA ESPECIALIZADA CHOSICA 2022", cuyos autores son ARISTA GRANDEZ HANDLER, HUAMANI TITO WALTER CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 19-05-2024 09:29:35

Código documento Trilce: TRI - 0747462



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ARISTA GRANDEZ HANDLER, HUAMANI TITO WALTER CARLOS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "APLICACION DE LA FLAGRANCIA PARA MITIGAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - FISCALIA ESPECIALIZADA CHOSICA 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HANDLER ARISTA GRANDEZ DNI: 45601865 ORCID: 0000-00002-8666-0186	Firmado electrónicamente por: HANDLERA el 10-05-2024 17:14:07
WALTER CARLOS HUAMANI TITO DNI: 09727427 ORCID: 0000-0003-2102-0820	Firmado electrónicamente por: WCHUAMANI el 10-05-2024 12:36:32

Código documento Trilce: TRI - 0747460

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	29
3.3. Escenario de Estudio.....	30
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6. Procedimiento.....	32
3.7. Rigor científico.....	32
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías de estudio **29**

Tabla 2 *Identificación de participantes*.....**31**

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CP	: Código Penal
CPC	: Código Procesal Penal
VCMIGF	: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo, analizar la importancia de aplicar la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Fiscalía especializada Chosica 2022. desarrollándose desde el ámbito legal, doctrinal y jurisprudencial los supuestos de flagrancias y violencia familiar; puesto que una intervención pronta y oportuna no solo aminora los actos de violencia, sino también ayuda a que estos sean menos gravosos y lesivos para el bienestar de la familia, y por ende menor carga procesal y gastos al Estado. Desde el ámbito metodológico se desarrolla una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, recurriéndose a la entrevista a expertos Fiscales de familia y abogados litigantes como fuentes de recopilación de datos, obteniéndose como resultados de las entrevistas convergencia en la aplicación de los supuestos de flagrancia propiamente dicha y cuasi flagrancia ante la violencia familiar, información que contrastada y analizada lleva a concluir que la detención en flagrancia ante violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y aplicación del proceso inmediato permitirá una resolución pronta y oportuna del caso, que la víctima se retracte o abandone el proceso; anulara el ciclo de violencia, la revictimización, logrando empoderamiento para contrarrestar futura agresión.

Palabras clave: Flagrancia delictiva, Violencia familiar, víctima.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to analyze the importance of flagrancy to mitigate violence against women and members of the family group - Specialized Prosecutor's Office Chosica 2022. To this end, the cases of flagrancy were widely developed from the legal, doctrinal and jurisprudential field, as well as that family violence; since prompt and timely intervention not only reduces acts of violence, but also helps to make them less burdensome and harmful to the well-being of the family, and therefore less procedural burden and less expenses for the State. From the methodological field, a basic type of investigation is developed, with a qualitative approach, resorting to interviews with experts, family prosecutors and trial lawyers as sources of data collection, who converge in the application of the assumptions of flagrancy itself and quasi-flagrancy. in the face of family violence, information that has been contrasted and analyzed leads to the conclusion that the arrest in flagrante delicto in the event of violence against women and members of the family group and application of the immediate process will allow a prompt and timely resolution of the case, that the victim retracts and abandons the process; will annul the cycle of violence, re-victimization, achieving empowerment to counteract future aggression.

Keywords: Criminal flagrancy, family violence, victim.

I. INTRODUCCIÓN

Las alarmantes cifras de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que en el presente siglo se viene suscitados en el mundo, del que no es ajeno nuestro continente y sobre todo nuestro país, ha motivado que los Estados realicen estudios de esta ola de criminalidad, obteniéndose resultados alarmantes de los altos índices de violencia, siendo uno de los casos de mayor trascendencia los ocurridos a inicios del presente siglo en la ciudad de Juárez México, donde murieron tres mujeres por feminicidio, lo que ocasiono el pronunciamiento de la CIDH quien responsabilizó a este país, por incumplir su deber de brindar protección a sus habitantes, de allí la urgente necesidad en modificar sus legislaciones e implementar a través de sus instituciones políticas que brinden apoyo y soporte a quienes la padecen, como el vecino país sureño de Chile que desde el año 2000 en su lucha contra la violencia intrafamiliar tipifico este hecho como delito poniendo mayor ímpetu en la luchar contra la violencia femenina, hoy en día cuenta con tribunales de familia encargado de dar celeridad de los procesos con el modelo acusatorio.

La violencia contra la mujer e integrantes de la familia, es definida como todo hecho o conducta que afecte, ocasione daño físico, psicológico, económico patrimonial o sexual a los integrantes del grupo familiar, la cual se manifiesta ante el ejercicio del poder de una persona sobre otra, esencialmente sobre las mujeres y menores de edad, acción que tiene un impacto negativo en las víctimas, generándoles ansiedad, depresión, baja autoestima, truncamiento del proyecto de vida y por consiguiente pérdidas económicas para las víctimas y para el Estado.

Ante este flagelo social y el incremento de las mismas el Estado Peruano y su rol protector del bienestar social a través de sus instituciones, Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Municipalidad entre otras instituciones creadas para ofrecer ayuda y protección a las víctimas, ha desarrollado políticas y estrategias para mitigar este flagelo social; teniéndose, así como Ley marco para combatir la violencia a la Ley 30364,

Ley PSEVCMIGF, aleatoriamente para determinar la pena a imponer se recurre al C.P. en su Art. 122-B; en razón a ello la revista del Poder Judicial menciona que la precitada norma es un progreso en su afán de combatir la violencia familiar, pero también, esto involucra realizar cambios de nuestra cultura y nuestras costumbres.

Por otro lado, al suscitarse los hechos de violencia familiar resulta la intervención de las autoridades competentes, saliendo así a flote la intervención en flagrancia, figura procesal que es tratada con similitud en Estados de nuestro continente, como Ecuador que en su Código Integral Orgánico, señala que existe flagrancia cuando el sujeto activo comete el ilícito penal en presencia de uno o más individuos o seguidamente es prendido posterior a la materialización del delito, siempre y cuando exista una persecución desde el momento del hecho hasta su captura, cuando se le halle armas u otros instrumentos fruto del ilícito que hacen evidencia de la infracción.

En nuestro ordenamiento nacional la figura procesal de la flagrancia se encuentra contemplada en el Art. 259 del N.C.P.P. cuya configuración exige ciertas características como la inmediatez temporal referida a (ubicación de la persona materializando la conducta delictiva o que los haya realizado momentos antes), la inmediatez personal (presencia del sujeto activo en el lugar o con el instrumentos del delito), la urgente necesidad de intervención (entendida esta como la inaplazable intervención con el fin de mitigar y/o evitar la continuidad o lesividad de la conducta penalmente reprochable); debiéndose distinguir tres clase de flagrancia, las cuales tienen vinculación con el alejamiento temporal del sujeto activo, la flagrancia estricta que nos hace referencia a la aprehensión del sujeto al ser sorprendido ejecuta su ilícito – fases consumativa y ejecutiva de la acción delictiva), la cuasi flagrancia, referida a la detención del sujeto activo poco después de haber ejecutado el hecho lesivo, con la peculiaridad de no haberlo perdido de vista desde la perpetración del hecho) y la presunción de flagrancias, en cuyo caso existen indicios razonables que lo vinculen directamente con el hecho). Cabe indicar que el lapso de tiempo de cometido la conducta reprochable para detención en flagrancia no debe exceder de 24 horas.

Ante tales circunstancias, nos hemos formulado el siguiente problema de general: ¿Por qué es importante la actuación en flagrancia para mitigar la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?, y los siguientes problemas específicos (i) ¿Cómo, la actuación en flagrancia mitiga la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?, (ii) ¿Cuál es la eficacia de la flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022? (iii) ¿Cuáles son los efectos de la actuación en flagrancia ante hechos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?”.

La presente investigación fue justificada desde una perspectiva teórica, puesto que las normas que regulan la figura delictiva referentes a la violencia familiar no son aplicadas oportunamente y con la rigurosidad que las circunstancias demandan, permitiendo así que el ciclo de la violencia sea repetitiva, es por ello que una actuación inmediata (flagrante) resultaría eficaz puesto que reduciría la lesividad física y emocional en las víctimas y evitará su proliferación, coadyuvando al desarrollo una sociedad más equilibrada y mayor desarrollo; desde el ámbito práctico la actuación en flagrancia por parte de los operadores de justicia, permitirá mitigar las acciones de Violencia así como una oportuna a las víctimas y victimario a través de entidades e institucionales tanto público como privadas. Desde el ámbito jurídico se cuenta con normas legales como la Ley 30364 entre otras no menos importantes, que al ser aplicadas con la figura procesal de la flagrancia contemplada en el Art. 259 del N.C.P.P., el Acuerdo Plenario Extraordinario Nro. 02-2016-CIJ-116, permitirá la celeridad de los procesos resocialización de las víctimas y agresores, así como la necesidad de establecer discernimientos jurisprudenciales para la adecuada aplicación del estado de derecho. En cuanto a la justificación metodológica, se desarrolló una investigación de tipo básica, poniéndose en práctica la aplicación de la teoría fundamentada aplicando conceptos que surgirán desde el enfoque cualitativo obtenido, utilizando para ello como técnicas de recopilación de datos a través de entrevista a expertos, cuyo análisis se enfocará en explorar, entender, interpretar

y describir los datos obtenidos, que otorgaran confiabilidad y validez a la información obtenida, permitiendo la incorporación de nuevos conocimientos.

Finalmente, se ha planteado como objetivo general en la investigación: Analizar, la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022. Adicionalmente a lo mencionado, se plantearon los siguientes objetivos específicos -(i) Interpretar la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Fiscalía Especializada Chosica 2022”, (ii) Determinar la eficacia de la flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022”, (iii) Analizar los efectos de la actuación en flagrancia ante hechos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022”.

II. MARCO TEÓRICO

De las investigaciones de trabajos nacionales que preceden a la presente investigación se tiene:

Nicho (2021) “Proceso inmediato y la flagrante violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, distrito fiscal de Huaura – 2019”, para optar el título de abogado por la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho concluye: habiendo realizado el sondeo a su muestra un 75% estuvo de acuerdo con ampliar las potestades al fiscal de incoar el proceso inmediato, ante la comisión de delitos de violencia familiar que resulten flagrantes; asimismo inducir las penas para lesiones leves (Art. 122 del CP) y graves (art. 121-B del CP) no ha reducido la frecuencia de actos de violencia contra la mujer y entorno familiar, observándose impunidad delictiva cuando no es defendido el agresor, así lo reconoció el 65%; del mismo modo presentada la denuncia policial, oficiada al médico legista, comunicada al fiscal, no se realiza la debida diligencia para buscar información, ubicación y Aprehensión del responsable, hasta la tardía entrega del examen pericial para acusar, ocasionado que los procesos no tengan la celeridad y sean resueltos, el autor evada la justicia, generándose flexibilidad, reincidencia delictiva e inseguridad ciudadana.

Ibáñez (2018) “La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano” para optar el título de abogado por la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, concluye: actuar en flagrancia quebranta el derecho fundamental a ejercer su derecho de defenderse, ya que el tiempo restringido imposibilita una eficaz recopilación de medios de prueba para realizar una defensa adecuada, esencial en un debido proceso y la aplicación de acción justa y proporcional. Puesto que el D.L. 1194, define la flagrancia como el instante en que un sujeto ejecuta un ilícito penal; en lo que respecta al artículo 259 del NCPP, hace referencia que habrá fragancia presunta ante los indicios encontrados, mas no ante hechos certeros, por lo que el autor considera que esta modalidad no debe constituirse como un supuesto de flagrancia. En la

legislación comparada Colombia contempla que la privación de libertad ante la comisión de un ilícito penal no debe ser superior a treinta y seis horas, tiempo máximo para presentar al imputado ante el Juez de Control de garantías, por su parte Bolivia estipula que los casos de flagrancia deben resolverse en 24 horas, a través del proceso inmediato, concordante con lo aplicado en nuestro país. Saliendo del continente el ordenamiento jurídico penal italiana, otorga más garantías a la libertad personal ante delitos flagrantes ya que no contempla un tiempo determinado por ley. La investigación concluye que en el Distrito Judicial de Lambayeque en procesos por flagrancia se transgrede el derecho de defensa, al no existir plazo razonable que permita organizar, elaborar y planificar una defensa sólida acorde a las particularidades que cada caso en concreto requiere, en ese sentido los procesos en flagrancia están originando sobrepoblación penitenciaria.

Paredes (2021), en su tesis titulada “Violencia familiar psicológica frente a la mujer víctima, en la provincia de Arequipa. 2019” para obtener el título de abogado por la universidad Alas peruanas, al término de su análisis concluye: que, durante el abordaje de su estudio ha observado que la mayor parte de casos son archivados ante la carencia de medios probatorios, resultando inoperante y carentes de mecanismos adecuados y un protocolo determinado para el seguimiento de las víctimas; puesto que los actos de maltrato psicológico produce daño emocional y subsecuente sentimiento de culpa, temor repercutiendo también en el desmedro de su autoestima en las víctimas; no existiendo medidas preventiva resocializadoras, un seguimiento y fiscalización efectivas para otorgar eficaz tutela a las víctimas, puesto que estos actos que perjudica la salud psíquica de las personas que sufren actos de Violencia, lo cual se ve reflejado en la convivencia dentro del hogar, ya que causa trastornos de tipo cognitivos, conductuales y emocionales que no les permiten llevar una vida cotidiana tranquila y estable en el seno de su hogar conyugal.

Respecto al antecedente Internacionales ubicados es de colegirse las investigaciones:

Gallo (2018) en su investigación sobre “La prueba de los delitos de violencia y de género” para obtener el grado de criminología, por la Universidad de Valladolid, concluye. A fin de evitar las acusaciones el Tribunal exige que las declaraciones de las víctimas sean ciertas y precisas sin contradicciones a lo largo del proceso. Por otro lado, menciona que es difícil probar el origen de las lesiones ya que estas pudieron ser ocasionadas de otra forma, por otras personas, en otras circunstancias o por mediante una autolesión. La dificultad reside no en probar las lesiones, si no el origen. Las lesiones psicológicas necesitan ser realizadas con técnicas y por personal especializado. La celeridad de los procesos inmediatos no parece apta y demostrar correctamente, mediante valoraciones como las pericias, la violencia psicológica en muchos casos no fue practicadas por el médico forense, cuando solo un médico que no es especialista en la materia atendió a la víctima. En tal sentido para esclarecer los hechos se admitirán las pruebas ofrecidas incluso los exámenes previos al proceso, las pruebas obtenidas mediante testimonios que por cierto son escasos en los de violencia de género, estos pueden ser muy esenciales cuando la víctima no declare o cuando no sea concisa, estos testimonios podrán enervar la presunción de inocencia en caso de no existir prueba directa alguna.

Rodríguez y Vera (2017) en su estudio “Violencia psicológica delito flagrante, requiere consistencia jurídica iniciar proceso penal flagrante” para obtener el título de abogado por la facultad de ciencias sociales y derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, propuso: Para una correcta interpretación jurídica sugiere que se debe elaborar un plan para reformar el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, excluyéndose el contenido del delito de violencia psicológica y comenzar como proceso en delito de flagrancia. En su análisis documental, durante su investigación y la muestra pudo constituir de (375) personas. El resultado fue: consiguió indicadores de problema al inicio de la investigación en delitos de maltrato psicológico al

momento de la calificación en flagrancia, en vista que no se evidenciaron el daño material, el resultado es intrínseco, no se puede visualizar, el cambio emocional de la persona surge posteriormente o en el *expo facto*, como si lo determina una lesión corporal que es visible. Lo cual hace suponer, que se debe reestructurar y reformular el citado numeral 157 de la norma materia de estudio, es así como se encuentra tipificado da mérito a un procedimiento flagrante, que en el transcurso del proceso e investigación disipa su relevancia y conlleva a un vacío y a la vez una afectación económica.

Velasco V. (2018) en su investigación “La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación” para obtener el grado de magister en derecho constitucional por la universidad Andina Simón Bolívar, en su análisis concluye: desde el aspecto de género tomándose en cuenta el ciclo de violencia que toleran las víctimas, que el proceso penal ordinario no garantiza por la dilación de plazos provocando así la retractación, el abandono del proceso, así como los obstáculos que sufre el procesado para poder alcanzar la justicia, se hace necesario e importante salvaguardar el principio a la igualdad y no discriminación y un análisis razonado precautelando la validez y eficacia del proceso; pues en la víctima la violencia produce el síndrome de la mujer maltratada que provoca impotencia e impide reacción al tener la posibilidad de huir de una relación abusiva perpetrándose así el ciclo de la violencia arraigada en la familia patriarcal, obstáculo para alcanzar acceso a la justicia por intermedio de un proceso célere, oportuno y eficaz, siendo que al producirse la nueva violencia la víctima busca ayuda entramos a la segunda fase ante la aguda agresión y explosión el cual perdura por un lapso de 2 a 4 horas para ingresar a un colapso emocional hasta las 48 horas, ingresando a la fase tercera donde existe amabilidad, arrepentimiento, estado cariñoso fase que es más prolongada y la víctima piensa que todo se solucionó abandonando así el proceso o se retracta; circunstancia que dan un giro con la reforma del CPI (2015) con la implementación del proceso directo para delitos flagrantes por violencia intrafamiliar cuya pena no sea mayor a 5 años concentrándose la

etapa intermedia y de juicio en una sola audiencia, contribuyéndose así al real acceso a la justicia de la mujer en igualdad de condiciones según lo explicado por Carlos Bernal Pulido, y respaldado por datos estadísticos en la provincia de Pichincha en los años 2014, 2015, 2016 2017, que permitió la resolución en general de los procesos ya que admitir las mismas normas legales para los hombres y mujeres permitir alcanzar la justicia, lo cual con el proceso ordinario en un delito de violencia intrafamiliar, significaba negar esta situación de desventaja de las mujeres al atravesar los ciclos de violencia.

Respecto a la primera categoría del estudio tenemos que: El termino flagrante tiene sus inicios en las palabras en latín: “flagrans-flagrantis”. Manifestación del verbo (flagrare) que puede ser traducido como arder o quemar. Por consiguiente, un delito flagrante puede ser concebido como la situación que una persona o un conjunto de individuos están cometiendo un hecho delictuoso de forma ostentosa o escandalosa”. Es decir, requiere que el presunto responsable sea identificado de forma directa mediante una evidencia sensorial “sea sorprendido - observado directamente” en plena comisión o instantes después de haber consumado o el sujeto activo es ubicado dentro de las 24 horas de producidos los hechos, con objetos o efectos del crimen configura acción en flagrancia, entonces podemos desprender que no es suficiente meras presunciones de un hecho para afirmar o asignar responsabilidad de connotación delictiva en supuestos de flagrancia, pues se requiere la apreciación sensorial eminente, medios de prueba que vinculen directamente con el hecho y que haya transcurrido un espacio de tiempo precitado, la flagrancia es la observación al sujeto activo ejecutando el delito, no la acción propiamente dicha. (Carnelutti:1950).

Nos define, Pastor (2018) a la flagrancia como la palpación directa, inmediata, insitu de aquella conducta reprochada penalmente viene siendo perpetrada o acaba de ser consumada por el autor, o cuando es seguido y apresado prontamente ulteriormente de haber cometido la conducta prohibido, o el sujeto es sobrecogido con objetos, vestigios que lo conecten directamente

con el hecho que en ese preciso momento es materia de investigación. En esa misma línea Peñalba (2022) expone que la flagrancia es aquella situación en la que el agente activo de ilícito es sorprendido en momentos que comete un delito o segundos después de hacerlo. De esta manera se podrá distinguir la flagrancia de una incidencia penal o una que no lo es, ya que a la persona acusada fue sorprendida inmediatamente cuando haya consumado el delito o bien cuando pretendido hacerlo. Por lo tanto, entendemos que, la flagrancia delictiva es el momento de la ejecución de un hecho ilícito reprochable, o en su efecto se ha consumado, en esa línea del procedimiento, la autoridad policial será la encargada de su ejecución bajo los principios procesales.

San Martín (2022). La flagrancia es lo patente, lo inmediato, aquella circunstancia en que un sujeto es descubierto cometiendo el hecho delictivo o acaba de realizarlo, es decir a través de la percepción directa y efectiva o por medio de material filmico, nunca presuntiva o indiciaria, siempre valorando la necesidad de urgencia en la intervención, la misma que debe ser valorada en función del principio de proporcionalidad, a fin de evitar sanciones desmedidas o desproporcionadas; a su vez nos indica el maestro que la flagrancia presume que los elementos del *in flagrante delicto* se encuentren presentes, sean conseguidos durante la aprehensión, solo así abre las puertas a la prosecución, además siempre y cuando no se haya determinado un proceso deductivo de complejidad, ya que ante tal circunstancia no se podría hablar de flagrancias. Es decir, La flagrancia es lo evidente, lo cierto, lo indudable, el momento preciso en que el sujeto es sorprendido ejecutando un acto ilícito o intervalos después, siempre y cuando no se haya perdido de vista cuando fuggaba de la esfera de dominio donde se produjo el ilícito penal.

Nos precisa el N.C.P.P. en su Art. 259 los supuestos de la flagrancia delictiva: a) la flagrancia propiamente dicha; b) la cuasi flagrancia; c) la presunción de flagrancia. Resultando que al encontrarse en los dos últimos supuestos el inculpatado en la acción es pasible de ser privado de su libertad

hasta antes que cumplan las veinticuatro horas de producido la conducta delictiva.

Para su configuración la flagrancia delictiva exige ciertas características:

- Al intentar cometer una acción delictiva
- Durante la ejecución de una conducta reprochada penalmente
- Ser sorprendido Inmediatamente después de cometer una conducta delictuosa, durante la persecución por algún agente encargado de hacer cumplir la Ley, la víctima o un ciudadano.
- Teniendo en su poder objetos que permitan colegir que acaba de ser participe en la conducta delictiva.
- Mostrando rastros que permitan colegir que acaba de participar en un delito.

La doctrina ha ido desarrollando las modalidades de flagrancia, definiéndolas en:

Flagrancia propiamente dicha. Precitada en el Art. 259 del CPP. inciso 1 y 2, la define como la observación directa, insitu, inmediata y actual de la ejecución del delito por el sujeto activo, pudiendo ser realizada esta observación por el agraviado, un testigo o una autoridad, que presupone a urgente necesidad de actuación. En esa misma línea lo expresa la sentencia del Tribunal constitucional recaída en el EXP. 00359-2018-PHC/TC LIMA, que supuesto presupone la observación visual del hecho delictivo siendo perpetrado o que acaba de ejecutarse y por ende la urgente necesidad de intervención policial acorde a sus atribuciones.

Cuasi Flagrancia. – la encontramos regulada en el Art. 259 del CPP. inciso 3., cuya interpretación presupone que el delito ya tuvo su materialización, pero el sujeto activo es detenido momentos posteriores hasta antes de las 24 horas de producida la acción antijurídica, pues la escena fue perennizada por medios tecnológicos, pero el agente a huido, o se le identifico inmediatamente y desde entonces se le realizo la persecución, basado en la existencia de elementos resaltantes que lo incriminan, pasando a segundo plano la inmediatez temporal y personal. En palabras del maestro Pablo Sánchez, en la configuración de este

supuesto lo que incrimina al delincuente, es que fue visto realizando la conducta delictiva y por ende identificado, lo que motiva a una actuación célere y de resultado por los operadores de justicia.

Presunción de flagrancia. Del análisis interpretativo del Art. 259 del CPP. inciso 4. Se desprende que en la configuración de este supuesto la persona no ha sido captada materializando o consumando el hecho, ni se le ha perseguido en intervalos siguientes; pero es ubicado hasta antes de las 24 horas de materializado el hecho, con instrumentos, objetos o se denotan señales que hacen presumir que es el sujeto quien perpetro la acción. En ese horizonte la casación N° 692-2016, Lima Norte, la flagrancia presunta son estos medios de prueba directos con alta probabilidad, que no denota inferencias complejas, peritan incriminar al sujeto activo como autor o participe del delito.

Debemos de precisar que a mayor abundamiento de elementos de convicción y medios de prueba recabados en el lugar del evento evidenciando el delito y den con la captura el agente, mayor será el presupuesto de flagrancia delictiva; asimismo para establecer la realización del delito debe existir la intervención y vinculación directa del agente con la prueba, mas no con hechos circunstanciales o indicios, menos con sospechas, intuición, deducciones y de ninguna manera con conjeturas.

El mayor intérprete de la Constitución, en repetidas jurisprudencias instituyó elementos constitutivo de flagrancia, siendo estos: i) la inmediatez temporal, a la que podemos interpretarla como aquella acción delictiva que se encuentra en ejecución, cuando el delito acaba de perpetrado y el agente es sorprendido en la escena del itis criminis; ii) la inmediatez personal, nos hace referencia al sujeto activo ubicado en la escena de los hecho y se encuentre relacionado con instrumentos, vale decir (objetos, pruebas, vestigios...) que denoten su implicancia en la conducta típica, antijurídica y punible; sobre lo expuesto y tratándose de un delito flagrante.

Huanca (2023), nos refiere que la inmediatez temporal y personal son elementos infalibles para actuar en flagrancia; asimismo la jurisprudencia y doctrina española, ha trabajado un tercer y no menos importante requisito, nos referimos a la necesidad urgente, entendida esta como la circunstancia inaplazable de actuación policial acorde a sus atribuciones, ante los conocimientos fundados del delito, bajo la observancia del principio de proporcionalidad. Es decir, los conocimientos fundados y comprobados del delito que se ha cometido, bajo la observancia del principio de proporcionalidad, aplicado en todo el ámbito del derecho, lo cual es concordante con lo plasmado en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

La inmediatez personal, presupone para los supuestos de flagrancia clásica o cuasi flagrancia, que la actuación requiere por parte del fiscal una verificación personalizada caso por caso, contando para tales circunstancias el ministerio público con dos herramientas que coadyuvan a reforzar su teoría, vale decir: i) la existencia del delito y ii) participación del agente en la comisión de un delito (huanca,2023).

Al encontrarnos en casos de flagrancia, donde no existe complejidad y pluralidad de imputados, acorde a lo previsto en el Art. 446 del NCPP, la autoridad fiscal puede incoar el proceso inmediato, juicio especial cuya característica fundamental es la simplificación - celeridad, ya que no es parte las etapas de investigación preparatoria y la intermedia, respecto del proceso común, buscando así a través de un sistema probatorio sin mengua de efectividad en su fase de procedencia y juzgamiento obtener una justicia pronta y oportuna. Figueroa (2022), expone la flagrancia debe ser tratado como un elemento que ayude a la celeridad del proceso, siempre teniéndose presente que, la imposición de este mecanismo sin un debido criterio y sin el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos pueden hacer que se cometa algún tipo de violación a la integridad de las personas. En ese orden de ideas toda actuación en flagrancia deberá estar ligada a principios rectores del

ordenamiento jurídico, lo que garantizarán debido proceso y alcanzar la justicia en derecho.

En ese sentido la detención en flagrancia podría ser catalogado con una prisión inmediata puesto que el agresor a todas luces es el responsable del delito por lo cual será llevado a juicio. Ante ello resulta importante distinguir ¿hasta qué punto la flagrancia se asemeja a la prisión preventiva? Pues, el uso del concepto de flagrancia se vincula a la relación directa e inmediata del acusado con la realización del hecho delictivo, al ser una medida que condiciona al imputado a declarar su culpabilidad debido a que los acusados sienten o se ven llevados a la confesión ante la evidencia de sus delitos. En ese argumento, las prisiones por flagrancia terminan por reprimir que se llegue a la etapa del juicio oral y se dé por finalizado el caso a través de la terminación anticipada del proceso (Fondevila y Quintana, 2020). mientras que el de prisión preventiva se asocia más a hechos que se investigan de forma indirecta como medida excepcional que se toma para asegurar el cumplimiento del juicio hasta la etapa oral, y que en muchas ocasiones incrementa la probabilidad de condena.

Desarrollado el Acuerdo Plenario Extraordinario Nro. 02-2016-CIJ-116, como jurisprudencia, imparte que únicamente debe incoarse el proceso inmediato al encontrarse ante un caso de flagrancia propiamente dicha y cuasi flagrancia, no ante supuestos de flagrancia presunta, ya que en este supuesto existen dificultades para identificar plenamente al agente que cometió la conducta reprochable, además, no debe tratarse de un caso complejo y el delito debe ser evidente, de no darse tales condiciones el titular de la acción penal debe optar por el proceso común. Es decir, en todo momento debe existir rigurosa observancia a salvaguardar los derechos y una estricta relación entre victimarios y medios probatorios que lo incriminan, ya que de no darse estos presupuestos el ministerio público debe preferir por el proceso común. gestionando los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico.

La legislación comparada, México en su Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), artículos 146 y 147 precisa las condicionales para la configuración de flagrancia, asimismo estipula que la detención en estos casos puede ser ejecutada por cualquier ciudadano, quien inmediatamente debe entregarla a la autoridad respectiva, siguiéndose con las diligencias al Ministerio Público de la manera más celeridad. Siendo este último quien decida libertad y de darse la detención será puesto ante el Juez quien dispondrá audiencia de control y las medidas acordes a Ley. El derecho comparado como se puede advertir, presenta similitud en la actuación procedimental ante supuestos de flagrancia para con nuestro ordenamiento jurídico, contemplando también la figura del arresto ciudadano como mecanismos de actuación en flagrancia.

Ecuador en materia de flagrancia trata en su Art. 77 primer párrafo, del mismo modo en su código orgánico Integral penal del año 2014, en sus artículos 526 al 528, es concordante con nuestra legislación en cuanto a los supuestos de flagrancia, pues cualquier ciudadano puede aprehender a quien sorprenda infraganti en un ilícito, debiendo si, de inmediato ponerlo en manos de la Policía. Regulando también en su artículo 529 la denominada audiencia de calificación de flagrancia, etapa en la que se verificará la legitimidad de la detención y el ministerio público podrá solicitar medidas cautelares e instar el proceso que corresponda. Del mismo modo estipula en el Art. 640 el procedimiento ante hechos flagrantes, denominándola «procedimiento directo», mediante el cual compila las etapas estableciendo parámetros, para la audiencia de juicio directo. Los procesos son ventilados con celeridad en las unidades de Flagrancia que incorpora (Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Policía Nacional de criminalística, antinarcóticos, departamento de violencia intrafamiliar, trabajan en forma conjunta y articulada, siendo estos instaurados en todo el territorio nacional. Contenidos análogos a las actuaciones que estipula el artículo 259 del CPP al tratar supuestos de flagrancia, existiendo también en

nuestro país unidades de flagrancia que involucran a instituciones estatales para una actuación conjunta que dará celeridad a los procesos.

El Código procesal Penal Chileno regula en su Art. 129 nos habla que constituye un deber de la policía la detención en flagrancia y en su Art. 130 define respecto a los supuestos que regula la flagrancia la cual es concordante con (la legislación peruana); la doctrina desarrolla que debe cumplir los requisitos de coetaneidad (ser sorprendido cometiendo el ilícito o al término de su cometido) y ostenticidad (se desprenda de su sola observación, mas no de indagaciones sospechas o indicios) como se plasma en algunos supuestos contemplados en el precitado artículo que adiciona como tiempo límite de doce para la detención desde ocurrido el hecho hasta la captura. (Olivares. C.2019) no siendo exigible la comprobación de elementos adicionales a la tipicidad en momentos de constatación del hecho, sin embargo, si desde un inicio se denota que no existe antijuricidad y culpabilidad en su ejecución, no resulta procedente la detención por flagrancia.

La segunda categoría a desarrollar en el presente trabajo de investigación es la Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar: que es el acto de poder u omisión intencionado que se encuentra dirigido a dominar, controlar o maltratar físicamente, psicológicamente y sexualmente dentro de la familia, la violencia se practica dentro del núcleo familiar, ya sea por parentesco, por la afinidad, el matrimonio, la convivencia o una relación de hecho con resultados de causarle un daño.

Desde nuestro punto de vista, debemos rechazar los actos de violencia en todas sus modalidades, no obstante, con mucha importancia se debe rechazar aquellos hechos de violencia producidas dentro del entorno familiar, sin considerar de qué manera esta se presente, pues estos hechos van en contra del bienestar y un verdadero clima familiar. J. Del Águila (2016).

Al analizarse la historia de nuestro país, se puede advertir que los hechos configurados como violencia, venían suscitándose desde muchos años las mismas que afectan gravemente a la sociedad peruana.

La etapa de la colonización y los antecedentes que nos ha dejado, no solo ahonda dichos rasgos, sino que amplió en su extensión, por lo que la partición entre la república de blancos regidos por el derecho hispano y la república de los indígenas agregados al derecho tradicional lo que consolidó el patriarcalismo y otra la violencia al añadirse a esto rasgos de una sociedad discriminatorio y estamentado en la diferencia social. Cabe mencionarse que el derecho tradicional fue más compasivo para los indígenas que el derecho republicano, la historia señala que se instauró un resultado de violencia social que integraba desde las más organizaciones del régimen político hasta lo íntimo de la vida diaria.

Es cierto que la familia del ande no ostentaban los mismos rasgos que las familias de la colonia hispana que habían formado los españoles. Esta diferencia de rasgos no solamente radicaba en su extensión, en la enseñanza, las ceremoniales, los rituales y religión, por lo que también como trataban a los hijos y las mujeres de manera diferente; sin embargo, recientes estudios que se realizaron, marcan que continuaron los rasgos de patriarcalistas, machistas y violentistas masculinos, que ellas ya habían traído a la colonia.

En toda la historia, la violencia ha estado presente. En este sentido lo que el estado debe emplear son políticas inclusivas a la mujer y menores a efectos de desterrar definitivamente de nuestra sociedad. J. Del Águila (2016).

El Estado en su función en la misma Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, inciso 24 nos precisa que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física”), suscribiendo diversos tratados en su afán de mitigar la violencia dentro del entorno familiar, tales como o El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Convención de Belem Do Para”. A través del cual el Estado peruano se compromete al estricto respeto de los derechos humanos, consagrado en la CIDH y en la DUDH.

Torres et al. (2018) en su análisis de la Ley 30714, nos define a la violencia familiar como un problema socio cultural complejo, con multitud de causales que trasgrede la dignidad humana ante grave violación a los derechos fundamentales de las personas que la padecen y se encuentra presente en nuestras familias y nuestra sociedad; asemejándose dos corrientes respecto al inicio u origen de la violencia, la llamada innatista representada por Hobbes, Freud y Lorenz, quienes sostienen la violencia se halla presente en el fundamento mismo de la naturaleza humana; por su parte la corriente denominada reactivos respaldada por Amsel y Montgomery, se posicionan que la violencia es una práctica difundida en las relaciones sociales. Es decir la violencia se encuentra presente en diversidad de contextos e infinidad de relaciones, siendo una de las principales aquellas que se producen en el entorno familiar, arraigada por generaciones en la sociedad por un pensamiento de machismo, poder, autoridad del varón hacia la mujer y demás integrantes del grupo familiar, que en los últimos tiempo experimenta un ascenso gradual, ante lo cual los estados dentro de su rol protector de sus integrantes a través de sus instituciones modifíco e implemento su legislatura para contrarrestar este flagelo, habiendo acaparado principal interés académico y regulación privilegiada por su alto índice la Violencia contra la mujer.

Desde esas perspectivas la violencia intrafamiliar es un quebrantamiento de los derechos humanos, entendida como toda acción que restrinja de forma total o parcial a una mujer e integrante del grupo familiar, el reconocimiento, disfrute, ejercer de sus derechos y libertades, se entiende como hecho violento que transgrede la dignidad humana, expresión de poder y desigualdad entre ambos sexos.

Los principales factores que encontramos para la proliferación de la violencia familiar son:

Factores económicos. - El desempleo, la sobrecarga laboral en muchos casos en el hombre, sumado a la inclusión de la mujer en la población activa laboral que le da autonomía económica en la actualidad, pueden originar de alguna u otra forma la violencia familiar. Ya que el varón se ve amenazado ante la elevada independencia de las mujeres, trayendo consigo la pérdida de la identidad masculina, como proveedor de su vivienda. Ante estos cambios pueden tener la intención de recuperar su lugar mediante la fuerza o también desahogarse sus fracasos tomando venganza con las otras personas, en caso posible con los integrantes más débiles de su familia. J. Del Águila (2016). en ese sentido la integración y participación activa de la mujer en las relaciones laborales y sociales en la lucha contra la no discriminación e igualdad de género respaldado el Estado, permitió su independización, autonomía y empoderamiento, situaciones para las cuales el varón no está preparado.

Factores culturales y religiosos. – en este aspecto podríamos analizar hechos como el matrimonio a temprana edad, el casamiento obligado, el hecho de preservar el honor de hombre, como factores que transgreden actos violentos contra las mujeres los niños, niñas y adolescentes. los factores antes mencionados han sido tomados de los muchos factores que pueden producir la violencia. No obstante, se pudo considerar que, si lo tomamos importancia a estos dos factores, podemos prevenir que muchos hechos de violencia acontezcan, en virtud de que, en ambos casos mencionados, implica la conducta de las personas dentro del entorno familiar.

Por lo tanto, si en el entorno familiar se cultivaran valores como el respeto, solidaridad entre los integrantes del entorno familiar, las conductas de machismo e imposición de autoritarismo se evitaría, lográndose más bien el despliegue de buenas relaciones con los integrantes en la sociedad, pudiéndose ponerse en práctica lo asimilado en el hogar familiar J. Del Águila (2016).

Actualmente afronta una alta prevalencia de violencia situacional de pareja que al salirse de control va ascendiendo de a poco hasta llegar a explotar en

su configuración más gravosa agresión física e incluso mortal. En ese sentido, una apropiada estrategia de preventiva se enfocaría en brindar terapia de pareja para intervenir estos conflictos en su etapa inicial y prevenir maltratos, del mismo modo resultaría fructífero un acompañamiento a matrimonios jóvenes o a parejas recién formalizadas, con el fin de trabajar la psicoeducación Torres et al. (2018). Tal como lo expresa el autor es necesario un trabajo articulado de las instituciones publicas y privadas para educar y reinsertar a una sociedad en igualdad de condiciones para la toma de decisiones tanto a hombre y mujeres, con participación de los demás integrantes del núcleo familiar.

La Ley 30364 bajo los términos del Art. 6, nos menciona que la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar se debe dar en un contexto de relaciones de responsabilidad, donde un individuo tiene respecto a otro deberes de cuidado, protección, poder, es decir relaciones asimétricas de confianza, dependencia, dominio control o sometimiento, que no son abaladas, consentidas por el derecho, es decir contrarias a las normas de convivencia, son relaciones afectivas reales, reciprocas en el trato o en la conducta de una persona.

Al respecto la corte suprema en la casación N° 1874-2021, Huaura define que, para imputar actos de violencia familiar en un marco dogmático; presupone ceñirse a ciertos criterios: (a) establecer si el agresor y víctima puede ser considerado como integrante del grupo familiar; (b) identificación previa de dependencia (responsabilidad, poder o confianza) entre victimario victima; (c) identificar, analizar y concluir con suficiente nivel de especificidad cómo es que en el mundo real esa relación de responsabilidad, poder o confianza se presenta; (d) puntualizar y pormenorizar haciendo una línea de tiempo, lugar y modo, los posibles hechos que originaron el accionar del agresor para con la figura delictiva descrita por el tipo penal, y (e) corroborar con medios probatorios el resultado típico exigido para la tipificación de la conducta delictiva y por ultimo narrar sustancial y coherentemente el desarrollo y desenlace de la acción violenta la cual debe ser concordante con los elementos del tipo. De lo

antes expuesto es de apreciarse que resulta fundamental delimitar si el hecho agresivo se desarrolla y corresponde a un contexto familiar, identificar las causas que originaron el conflicto medio de prueba y una estricta relación con el tipo penal.

La Ley reguladora del contexto de violencia Familiar delimita dos etapas o ámbitos de aplicación, vale decir la tutela especial donde se van a dictar las medidas de protección y medidas cautelares acorde al riesgo que la víctima este sufriendo en ese momento reflejados en la fichas de valoración de riesgo, antecedentes que denoten la peligrosidad del agente, situación especial de vulnerabilidad como discapacidad así como en criterios y máximas de la experiencia del letrado; este ámbito de tutela especial nada tiene que ver con el tema de responsabilidad penal, pues no se discute si la persona de verdad cometió el hecho, si el hecho es delictivo o concurrió en algún tipo de causa de justificación. El otro ámbito de aplicación se orienta a la tipificación y calificación de connotación penal, la misma que se llevara a cabo a través de un proceso donde el Estado por medios de sus instituciones castigara y sancionara a quien realice los actos de violencia familiar con penas contempladas en el Art. 122-B del código penal. Es decir, ante la materialización de actos violentos los órganos del Estado actúan en un ámbito de protección inmediata tendente a neutralizar la violencia y en un segundo aspecto sancionar la conducta lesiva.

Es importante tener en cuenta que la violencia familiar es la acción u omisión (intimidación o coacción) que ocasione daño, sea físico o psicológico, sexual u económico patrimonial entre los integrantes de una relación intrafamiliar, la misma que no necesariamente requiere reincidencia o habitualidad.

En tal sentido, una pericia psicológica practicada a la víctima para certificar violencia familiar cometida por el agresor, no siendo necesarias la descripción de las secuelas ni si es cometida en forma reiterativa o usual, así

lo ha determinado la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 534-2017 de Tacna.

El juzgamiento de violencia familiar tiene la misma aplicación que los procesos comunes contemplados en el NCPP vale decir etapa de investigación preparatoria, segundo lugar determinar la posible conducta delictuosa o para asegurar los elementos materiales de la comisión del hecho delictivo y también para individualizar a los involucrados, en la investigación preparatoria va a tener como finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo o de descargo, posteriormente en la etapa del juicio oral frente a un juzgado penal o a un juzgado colegiado se va a determinar responsabilidad o no del acusado, es decir todas estas etapas también va a seguir los hechos de violencia contra la fémina y el grupo familiar.

La Ley Marco delimitación los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar como aquella situación que va a producir cualquier sufrimiento físico, psicológico, sexual o hasta la muerte, pero siempre y cuando se vaya a dar en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, si no se da este contexto no vamos a estar frente a una situación de violencia contra los integrantes del grupo familiar, pero si podría configurarse un delito de lesiones ya sea lesiones graves, leves etc., pero no vamos a estar bajo el marco del artículo 122-B.

El fundamento 25 del Acuerdo Plenario N.° 09-2019/CIJ-116 precisa «la violencia contra la mujer se diferencia, de aquel hecho cometido por un integrante del grupo familiar hacia otro, porque el agraviado no tenga la condición de mujer o porque la motivación del hecho violento no tenga otra motivación. En ese sentido se delimita que la violencia se produce contra la mujer por su condición de tal sin mediar otras circunstancias.

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, delimito la violencia familiar como una manifestación de discriminación ejercicio de dominio, control, poder, sometimiento y subordinación que priva gravemente la capacidad de las mujeres de ejercer libremente sus derechos en igualdad de condiciones. En este

sentido, nuestro ordenamiento jurídico no alude explícitamente, señalamos el delito de feminicidio es un delito especial, en la cual podemos mencionar que solamente los hombres pueden actuar contra la mujer causándole la muerte, por su género o su condición de tal, excluyendo entonces que una mujer sea sujeto activo.

En ese orden de ideas deberos precisar que el artículo 122-B del Código Penal, delimita el tipo penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su característica de agresión en contra de las mujeres o integrantes del entorno familiar, modificado por la Ley 30819, determinado supuesto de hecho, pero se traslada a otro cuerpo legal para delimitar las consecuencias jurídicas o la explicación del contexto. conocida por el derecho penal “ley penal necesitada de complemento” ya que tiene cánones penales principales, pero que no asignan íntegramente elementos determinados del supuesto, teniendo el administrador de justicia necesariamente remitirse a otro cuerpo normativo; por lo tanto, al suscitarse lesiones físicas o afectaciones psicológicas, deben concernir a los preceptos del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

Fernández (2022). Para entender mejor y desarrollar una respuesta sobre violencia, es necesario primero identificar los elementos centrales a través del concepto de violencia física, a través de un examen filosófico y comparado, lo cual llevará a la conclusión que estos elementos correctamente reformados y especificados pueden utilizarse para entender mejor las diferentes formas de violencia.

La Norma reguladora de la violencia familiar y su reglamento, precisa cuatro tipos explícitos de violencia:

Violencia física.- Nuestro ordenamiento jurídico la definir como la acción u omisión que origine lesiones, es decir causar contusiones, quemaduras, fisuras, intoxicaciones por envenenamiento cuya característica fundamental es que no son accidentales y pueden provocar daños corporales y enfermedad,

pueden ser resultados en algunos casos aislados pero también estas situaciones pueden convertirse permanentes de abuso, encontrándose también inmerso el maltrato físico la conducta negligente, imprudente privativa de necesidad básica que pueda originar u ocasiones menoscabo en la integridad y bienestar. Es un tipo de violencia considerada muy grave ya que la acción violenta es ejercida al cuerpo de la persona agredida, en algunas circunstancias puede llevar hasta la muerte. J. Del Águila (2016).

Violencia psicológica.- Referente a la violencia psicológica, se puede precisar como un acto que se ejecutan mediante constantes ofensas, apatías, el abandono injustificado, amenazas, mentiras, humillaciones la intimidación, la indiferencia, el desprecio, la exclusión de las tomas de decisiones y muchas conductas señalados por incitaciones atormentadores hacia la persona agraviada y que pueden ser torturas lentas que pueden dañar emocionalmente, con secuelas que puedan perdurar en el tiempo para su recuperación. J. Del Águila (2016).

Violencia económica patrimonial: Se encentra regulada en el literal d) del artículo 8 de la Ley 30364, y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, define este tipo de violencia en el numeral 7), artículo 4), es definida como una forma de supeditar la mujer a actuar libremente y tomar sus decisiones, obligándole a depender económicamente para cubrir sus necesidades, el agresor no permite a la víctima disponer de su patrimonios controlándole en los actos que realiza, ejerciéndose también la violencia cuando destruye, destruye, malversa, retiene indebidamente objetos o bienes de relevancia sentimental que pertenecen a la víctima, comprende del mismos modo la negativa al cumplimiento de los deberé alimentarios que tienen los padres para con sus hijos. J. Del Águila (2016).

La violencia económica patrimonial en la mayoría de los casos se produce antes que la violencia física y psicológica, ya que, cuando la víctima reprocha, reclama o se niega a seguir soportando las limitaciones económicas o decide

emprender una labor fuera del hogar, percepción económica u realización profesional, se da inicio a otros tipos de violencia.

Delao D. (2022) citando a Medina y Yuba, comentan la legislación argentina respecto al tema, definiéndola “Como aquel accionar activo u omisivo efectuado por la persona agresora para a afectar derechos patrimoniales y económicos de la mujer lo cual repercute negativamente en el proyecto de vida, bienestar y desarrollo en un ambiente saludable y equilibrado, quebrantado así el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente y por tratados del cual es parte el Estado”

La Legislación de El Salvador en el Decreto 520, en su artículo 9° hace una distinción clara entre violencia económica y patrimonial, definiendo a la primera en su literal a) como acción u omisión que limita, controla o no permite ingresos económicos de la mujer; y en su literal e) a la segunda como acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición y/o afectación dañosa de bienes comunes o propios, sustracción, destrucción, de bienes, valores y derechos patrimoniales.

La legislación mexicana en la SCJN, la primera sala, en el directo de revisión 3811/2019, del 30 junio de 2021, ha desarrollado dos modalidades en el contexto familiar o de pareja: i) cuando es el varón es quien trabaja y aporta el medio económico para el sustento del hogar y es la mujer quien se encarga de las labores de la casa o en su defecto quien supervisa el buen funcionamiento del hogar en el presente supuesto y ii) en el supuesto que la mujer no solo se encarga de labores del hogar y crianza de los hijos, sino también aporta económicamente para el sustento del hogar producto de su desempeño laboral.

Por su parte la legislación mexicana contempla una tipología de violencia familiar denominándola “Contra los derechos reproductivos”, a la cual la define con actos u omisiones que restringen o quebrantan el libre derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones respecto a su función reproductiva, vale decir, cuantos hijos tener y en qué momento tenerlos, la planificación familiar y elegir el métodos anticonceptivos a utilizar, cuando ser madre y/o acceder a

servicios de interrupción legal del embarazo, así como a gozar de atención prenatal y asistencia médica.

Violencia Sexual. - Es definida en palabras de J. Del Águila (2016), como aquella conducta con contenidos sexuales, intenciones, tentativa de ejercer el acto sexual, comentarios, hostigamientos que no son deseados, ni aceptados, una acción con fines de comercialización y/o utilizar de cualquier forma la sexualidad obligado por otra, asimismo se incluye los actos que no implican algún contacto físico, considerándose también las exposiciones a los materiales pornográficos que vulneren los derechos de los individuos, a tomar decisiones en forma voluntaria respecto de su sexualidad reproductiva, ya sea mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o la intimidación, sin considerar la relación con la víctima, incluyéndose en los hogares y lugares de trabajo.

Los resultados son fundamentalmente muy graves para la vida sexual y reproductiva de las mujeres, en el transcurso del tiempo pueden causar problemas ginecológicos, como embarazos no deseados, por otro lado los abusos sexuales en la etapa de la infancia y durante la juventud están relacionados con mucho más riesgo todavía, ya que esto puede causar una transformación en el tiempo a in iniciarse una actividad sexual a temprana edad, otro, abusar del consumo de sustancias psicoactivas (pastillas anticonceptivos) y otra, a tener múltiples parejas sexuales. J. Del Águila (2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Una investigación de tipo básica, cuyo propósito es aportar nuevos discernimientos de manera sistemática, con el fin de aumentar el conocimiento de una realidad determinada (Álvarez, 2021).

La presente investigación posee una tipología de carácter básica, pura, cuya característica fundamental es mantenerse dentro de un marco teórico que junto a los antecedentes analizados y resultados obtenidos nos permitan incorporar nuevos conocimientos por intermedio de aportes científicos, respecto a la tratativa de actuar en flagrancia ante hechos de violencia familiar.

Respecto a los procedimientos estos no son estandarizados, al tratarse de un enfoque cualitativo, puesto que los trabajos de recolección de datos son ejecutados por los investigadores mismos; el ambiente de estudio convierte la investigación en un estudio único (Bernardo et al., 2020). Por consiguiente, hemos enmarcado nuestro estudio dentro de un enfoque o modelo cualitativo; toda vez que no se utilizaron procedimientos estadísticos ni numéricos para la búsqueda de los resultados. Mencionando a Bernal (2010) refiere que una investigación de orientación cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados.

Mayormente la investigación cualitativa utiliza muestras pequeña y no representativa con el propositivo de obtener una comprensión más a fondo de sus criterios de decisión y de su motivación. Pues nuestro estudio se basó en investigaciones de carácter descriptivo, interpretativo e inductivo; porque al tratarse de un enfoque subjetivo su punto de análisis se enfocó en explorar, entender, interpretar y describir la importancia de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la fiscalía especializada de Chosica. Teniendo en consideración lo expresado

por Mata (2020), las investigaciones cualitativas se relacionan directamente con la realidad subjetiva y compleja, permitiendo realizar un estudio de otros aspectos, logrando un análisis furtivo, reflexivo sobre nuestra realidad problemática materia de estudio.

Al respecto Hernández et al. (2014) explica que el diseño de investigación es la estrategia, el procedimiento que se realiza para lograr un objetivo. Empleándose en la presente investigación la “teoría fundamentada”, definida por, Gaete (2014) como recabar información ineludible para la ulterior elaboración de la teoría, cuya esencia radica en los datos obtenidos del proceso de recopilación.

Para ejecutar la presente investigación se recurrió al diseño Fenomenológico, puesto que se tomó como base la situación actual de nuestra sociedad, y posteriormente se realizó un análisis descriptivo sobre esta, respecto de un fenómeno o sus múltiples aspectos. En esa línea de ideas Van Manen (2017) nos ilustra que el estudio de la estructuración que tiene el ser humano a cerca del medio que lo rodea, su experiencia de vida, es susceptible de ser enfocada desde lo fenomenológico.

El fundamento de nuestra investigación se basó en el conjunto de aportes obtenidos de fuentes de información bibliográficas, las mismas que en todo momento deberán mantener concordancia con el fondo de la investigación, toda vez que servirá de base temática para realizar el debate, hechos que, orientan al investigador a una formulación correcta de una suposición, que posteriormente será respaldado con el marco teórico abordado, logrando así obtener una información asertiva y fundamentada.

El presente estudio se encaminó a analizar la importancia de actuar en flagrancia para disminuir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ya que una intervención pronta y oportuna no solo disminuye estos actos, sino que permite que sean menos gravosos y

lesivos para el bienestar de la familia, disminuyendo la carga procesal y demandará menos gastos al Estado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se logran desmembrar en subcategorías para lo cual se utiliza la operacionalización de las categorías a través de un proceso que permite respaldar el estudio de investigación, validar premisas. En lo que a las sub categorías se refiere, estas tienen correlación y son complementos de las categorías, pudiéndose así acoplar nuevas ilustraciones referentes al tema investigado (Muñoz, 2018).

Estas categorías son teóricamente útiles ya que permitirán agruparse para la formación de grupos de conceptos o subcategorías, conforme el investigador empieza a reunir conceptos, el asunto también buscar posibles enlaces entre ideas coherentes con el tema. Es decir, la categorización radica en asignar conceptos a los niveles más indeterminados (Straus, & Corbin, 2002).

En base a lo descrito, la presente investigación presenta las siguientes categoría y subcategorías acorde al cuadro que se muestra a continuación:

Vale decir (Fiscales especializados en Familia, abogados litigantes especialistas)

Tabla 1

Índice de Categorías

Categoría	Subcategoría
La flagrancia	Flagrancia Propiamente dicha.
	Cuasi Flagrancia.
	Presunta Flagrancia
	Violencia Física
	Violencia Psicológica

La violencia contra la Violencia Económica patrimonial
mujer y los integrantes
del grupo familiar

3.3. Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio la localidad de Chosica, del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, situado a 850 m.s.n.m. Específicamente en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo familiar - Chosica, del distrito fiscal de Lima Este; el estudio se realizó en base a las denuncias presentadas e intervenciones en flagrancia ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que serán puestas en conocimiento de la fiscalía especializada de Chosica.

Este escenario se caracterizó por estar en un contexto de pobreza, ubicado en un distrito urbano pero denominado por el INEI como marginal ya que gran parte de su población no cuenta con servicios básicos, casas de material rustico maderas, esteras, calaminas.

En este contexto la economía de estos hogares es precaria pues en su mayoría las madres de familia tienen hogares disfuncionales por tales circunstancias son responsables del sustento de su hogar, o tienen dependencia económica del victimario; así mismo muchas veces delegan estas labores a sus hijos privándoles de un desarrollo emocional y físico normal. Contribuyendo así a que no haya un buen cuidado de los niños o de las personas vulnerables del grupo familiar

3.4. Participantes

Los trabajos de orientación cualitativa son diseñados acorde a la particularidad que requiere cada estudio. Siendo fundamental el conocimiento profundo del problema a investigar y su contexto por parte de los investigadores. Motivo por el cual las muestras cualitativas no son utilizadas como representación de una población (Hernández y Mendoza, 2018).

En el enfoque de orientación cualitativa los participantes, es decir el grupo de personas, acontecimientos, colectividades, etc., de quienes se obtuvo la información materia de análisis, deben ser un grupo autoseleccionado con características particulares y especialistas en la materia a investigar.

En el presente trabajo de investigación los participantes fueron: los operadores de justicia que intervienen en la investigación en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según la normatividad jurídica vigente, vale decir (Fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y abogados litigantes con experiencia)

Tabla 2

Identificación de participantes

N°	PERSONA A ENTREVISTAR	CODIFICACIÓN
1	Ángel Alberto REYES PEREZ	Fiscal de familia
2	Laura Angelica AMORETTI VERGEL	Fiscal de familia
3	Saul E. ACIETA RAMOS	Abogado litigante
4	Patricia Jackelin SÁENZ NAVARRETE	Abogado litigante
5	Elbert A. GUERRA PELAEZ	Abogado litigante

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al ser la entrevista una de las técnicas más recomendables se guio para conocer mejor a los sujetos y al mismo fenómeno en estudio, con preguntas mejor proyectadas del problema, siguiendo un orden determinado. (Arakaki et al., 2017). Para la investigación se contará con diversos instrumentos que facilitarán la obtención de información que serán los medios materiales, en nuestra investigación de enfoque cualitativo.

La entrevista se utiliza como técnica en la investigación para la recolección de datos, cuyo conjunto de preguntas responde el tema a tratarse, según explica Hernández (2018 – 482), mediante la narración de los entrevistados en su entorno diario se obtuvo datos importantes que posteriormente fueron analizadas y convertidas en información.

Según Hernández (2018), el investigador deberá buscar formas con las cuales descubrir otras perspectivas con los participantes para poder interactuar de manera personal con ellos.

La entrevista ha sido ordenada conforme a lo señalado, a través de los cuales se hizo posible la recopilación de información, pudiéndose así lograr los objetivos conforme a los procedimientos que se emplearon en la entrevista.

3.6. Procedimiento

Se utilizó el acopio de información siguiendo las reglas de la entrevista, con preguntas sencillas, puntuales y directas para la obtención de respuestas claras, se considera necesario un análisis determinante, resultando de suma importancia los aportes ofrecidos por los abogados, los fiscales Especialistas, y los otros profesionales que tienen el conocimiento y la experiencia; asimismo por la población vinculada en los hechos de violencia familiar en la localidad de Chosica, alcanzada la información se llevó a cabo el procesamiento de la información lo que permitió un análisis minucioso que posteriormente se llegó a las conclusiones.

3.7. Rigor científico

En la indagación cualitativa que se consiguen son fiables y valiosos para el estudio que se realiza, asimismo, los datos que se consiguen son tratadas clasificadas y analizadas que posteriormente ampliarán el conocimiento sobre el tema planteado Núñez vega (2022).

Para su validación del instrumento que sirvió para el acopio de la información, se recurrió a los peritos en materia de derecho penal, quienes por su conocimiento y la experiencia en el campo proporcionaron su legalidad a la guía de entrevista que se utilizó en el presente trabajo.

La seguridad se estableció en la recolección de datos ciertos y objetivos que se aplicó en el tema planteado.

3.8. Método de análisis de datos

De la recepción de datos, estas son estructuradas por la variedad que se obtiene durante el acopio de información, lo cual se realiza con una adecuada elección de las indagaciones otorgadas por los participantes y las observaciones realizadas por el investigador, posteriormente ordenada la información, las cuales se agrupan en datos y se estudian, permitiendo sustentar con los resultados sobre el tema planteado. Hernández et al., (2018).

Mediante el enfoque cualitativo que se ha dado a esta investigación, se ha buscado ahondar el significado teórico, establecida en el conocimiento de los profesionales en estos temas, a quienes se ha considerado como pertinentes para nuestra investigación, quienes dieron mayor realce e interpretación jurídica al tema tratado, llegándose a comprender cada criterio de los fenómenos cuando se aplicó la guía de entrevista.

3.9. Aspectos éticos

Se tuvo en consideración que las respuestas obtenidas en la entrevista fueron tratadas de manera analítica y contrastados entre sí y enfocadas al proyecto de investigación, con la normativa existente referentes al tema de investigación y basado en las Norma APA, los antecedentes conseguidos como información nacional e internacional no fueron manipulados ni

adulterados, que no se piense como copia o plagio de otros trabajos de investigación y su uso sea de manera adecuado para otras investigaciones, el presente trabajo fue respaldada por las normatividades establecidas por la Universidad como la guía para la elaboración de productos de investigación, los mismos que han sido evaluados por el asesor metodológico que fue asignado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación se ha utilizado como instrumento para la recolección de datos, la guía de entrevista, la cual se compuso de ocho preguntas direccionadas hacia el objetivo general y específicos. realizándose entrevistas a cinco profesionales especialistas del derecho, dos de ellos Fiscales de la fiscalía provincial especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Chosica, y Dos abogados litigantes con experiencia en el ejercicio del derecho, Una abogada con grado de magister en derecho de familia, obteniéndose los resultados que se exponen.

Teniendo en consideración la primera categoría: Aplicación de la Flagrancia, se plantea las siguientes preguntas para el logro del objetivo. 1) ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la revictimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud. 2) Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones. 3) Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud. 4) En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.

Con relación a la primera interrogante “¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la revictimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?? Explique Ud.”, los Fiscales Reyes y Amoretti, los abogados Saenz, Ancieta, y Guerra coinciden que con los procesos en flagrancia se evita la revictimización, pero no se mitiga totalmente la violencia, acota el Fiscal Reyes, “que su despacho ve con agrado que el gran porcentaje de sentencias emitidas en procesos

inmediatos no vuelven a reincidir”. Respecto a esta interrogante se realiza la triangulación para obtener la discusión y los resultados; observando los criterios contemplados en la casación N° 1874-2021 respecto a dependencia previa que une al autor y agraviado (responsabilidad, poder, confianza), nos trasladamos al Art. 259 del NCPP para observar la regulación de los supuestos de flagrancia (propiamente dicha, cuasi flagrancia y flagrancia presunta) que presuponen una actuación pronta, oportuna, pudiendo los operadores de justicia en aplicación del Art. 446 del precitado código incoar proceso inmediato simplificación – celeridad; sistema que resulto fructífero en Ecuador con la creación de las unidades de flagrancia que permitió inmediatez y celeridad en los procesos, evitando la revictimización con diligencias prolongadas, seguridad y satisfacción de justicia en los agraviados, neutralizando al agresor impartándole normas de conducta, convivencia y apoyo psicológico. Asimismo, en su investigación Velasco V. (2018), analiza el ciclo de la violencia que toleran los agraviados, así como la excesiva dilación del proceso ordinario genera en la víctima sensación de obstáculo para alcanza justicia ocasionando el abandono del proceso o que se retracte, teniendo un giro satisfactorio con la reforma del CPI 2005 en México, que salvaguardando los principios de igualdad y no discriminación implemento el proceso directo para delitos flagrantes por violencia familiar con penas menores a 5 años, cuya concentración de etapas dota de celeridad, inmediatez y eficaz permitió la resolución en general de los procesos. Del análisis tridimensional es de colegirse convergencia respecto a una intervención oportuna inmediata en flagrancia y la aplicación de un proceso célere e inmediato se evitara la re victimización, generando en los agraviados satisfacción de alcanzar justicia y al imponerse normas de convivencia y conducta al agresor se estaría mitigando los actos de violencia en el núcleo de un hogar, siendo que en esta última interrogante parte de los entrevistados son de la postura que no se disminuyen considerablemente las agresiones.

Respecto de la segunda interrogante “considera usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique usted las razones: el fiscal Reyes y los abogados Guerra y Ancieta coinciden que la detención en el supuesto de flagrancia propiamente dicha disminuyen y cesan los actos de maltrato hacia la mujer y entorno familiar, permitiendo que el agresor no continúe maltratando a la víctima coadyuvando a ello las medidas de protección y la modificatoria del Art. 128.B del código penal a través de la Ley 30819 que considera delito de lesiones menores a diez días de incapacidad, por su parte la fiscal Amoretti y la abogada Sáenz manifiestan que los actos de violencia en supuestos de flagrancia propiamente dicha no disminuyen ni cesan los hechos violentos agregando la Magister Sáenz, es necesario un trato especial al agresor a través de terapias psicológicas; luego de la interrogación y validez, se realizó la triangulación y discusión con los resultados; centrándonos en el N.C.P.P. Art. 259, nos precisa el supuesto de flagrancia propiamente dicha, como la observación directa, insitu y actual, ejecutando o en momentos que acaba de cometer el delito al autor, observación realizada por testigo, la autoridad o el mismo agraviado; el Dr. San Martín nos define como “aquella percepción directa y efectiva, por medio de material filmico, nunca presuntiva o indiciaria, valorando la necesidad y urgencia de intervención”, la flagrancia es la observación del sujeto activo ejecutando el delito, no la acción propiamente dicha (Carnelutti:1950). A esto se suma lo investigado por Nicho (2021) quien concluye en su investigación el 75% de su muestra estuvo de acuerdo con ampliar potestades al fiscal de incoar el proceso inmediato, ante la comisión de delitos flagrantes por violencia familiar, siempre salvaguardando el derecho de defensa del agresor, ya que de no realizarse las diligencias para la ubicación y aprehensión del responsable, la tardía entrega del examen pericial para acusar ocasiona que los procesos no tengan la celeridad y el autor evada la justicia, generando flexibilidad, reincidencia delictiva e inseguridad ciudadana. Del análisis tridimensional se desprende divergencia en cuanto

a la postura de detención en el supuesto de flagrancia propiamente dicha, señalando los entrevistado Reyes, Ancieta y Guerra que la detención en este supuesto permite que el agresor no extienda maltrato a la víctima disminuyéndose y en muchos casos cesándose el maltrato hacia la mujer y entorno familiar, por su parte las entrevistadas Amoretti y Sáenz opinan que los actos de violencia no disminuyen ni cesan la violencia que además es necesario ayuda psicológica en el agresor; al respecto Ley y doctrina nos enmarca que en flagrancia propiamente dicha existe la certeza de la ejecución del hecho al haber existido como señala el Dr. San Martín percepción directa y efectiva o perennizarían por medio tecnológico que desprende certeza valorando necesidad y urgencia de intervención, es decir suficientes elementos para la incoación de un proceso inmediato; refuerza en la misma línea Nicho (2021) a la conclusión de su investigación, que no actuar de manera inmediata celerar el autor podría evadir la justicia, concurriendo también la necesidad de prestar ayuda especializada al agresor, siendo mayoritaria la postura que la detención en flagrancia propiamente dicha no viola derechos y permite contrarrestar la agresión.

Con relación a la tercera interrogante Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud.: los fiscales Reyes, Amoretti y los abogados Ancieta, Saenz y Guerra, coinciden en afirmar que las pericias son importantes en procesos ante presupuestos de cuasi flagrancia ante violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resultadando fundamental la congruencia y corroboración (prueba víctima), agrega el letrado Guerra, que los exámenes deben ser practicados por especialistas debidamente acreditados y capacitados; posterior a la interrogación y validación, procedimos a realizar la triangulación y discusión con los resultados. El supuesto de cuasi flagrancia, la encontramos en el Art.259 del N.C.P.P, definida e interpretada por la doctrina como aquella circunstancia donde el sujeto activo fue plenamente identificado por medio tecnológico, testigo, la víctima, o se le

persiguió no perdiéndole de vista, a su vez el Tribunal constitucional instituye (inmediatez temporal y personal), refuerza el maestro Pablo Sánchez, lo que incrimina al agresor es que fue visto realizando la acción delictiva e identificado; resultando fundamental una adecuada y especializada practica de pericias (víctimas y victimario) para determinar lesiones, afectación psicológico e interrelacionar (lugar, hechos, agraviado y agresor). En la misma línea Gallo (2018) concluye en su estudio es fundamental la ineludible certeza y precisión en las declaraciones de víctimas, sin entrar en contradicciones, puesto que la dificultad reside no en probar las lesiones sino el origen de las mismas, sobre todo en afectaciones psicológicas que deben ser practicadas con técnicas y por especialista, ya que de no ser tratados adecuadamente podrán resaltar la presunción de inocencia en caso de no existir prueba directa alguna y la celeridad de los procesos inmediatos por flagrancia no cumplirían su propósito. *Los autores aprecian convergencia al realizar la triangulación respecto a la importancia de las pericias para aplicar el supuesto de cuasi flagrancia, los entrevistados son de opinión que resulta fundamental las pericias y que sobre todo debe ser practicado por especialistas, ya que no solo se tiene que probar las lesiones sino también contrastar y corroborar las mismas (prueba victima) y su relación con el victimario; postura por la que se orienta la doctrina al señalar el Dr. Pablo Sánchez, lo que imputa al sujeto activo es que fue identificado cometiendo la acción delictiva, resultando primordial una apropiada y científica practica de pericias, concordante con lo investigado por Gallo (2018) quien concluye la dificultad reside en probar el origen de las lesiones, y de no existir congruencia los procesos ante supuesto de cuasi fragancia no tendrían contundencia y solidez, desvirtuándose su propósito de inmediatez.*

En la cuarta interrogante “en su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Fundamente Ud. los fiscales Reyes, Amoretti, los abogados Ancieta y Guerra enmarcan su posición respecto a la aplicación de detención en casos de flagrancia presunta ante hechos de

violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, considerándolo un mecanismo eficiente para frenar la violencia familiar, además, de estar regulado como presupuesto de incoación del proceso inmediato, por su parte la abogada Sáenz contradice que no es recomendable la aplicación de este presupuesto ya que existe la posibilidad de perjudicar a los implicados con una detención arbitraria, al no poder definir con certeza el hecho en flagrancia. Ante la respuesta de los especialistas se realiza la triangulación y discusión. Observándose que el supuesto de flagrancia presunta se encuentra regulada en el Art. 259 Inc. 3 y 4, definida e interpretada como aquella circunstancia en la que se denota la existencia de elementos constitutivos (inmediatez personal y temporal) ubicación hasta antes de las 24 horas de materializado el hecho, con instrumentos, objetos que lo relacionan directamente al sujeto activo como autor o participe de la violencia, no resultando aplicable este presupuesto ante hechos circunstanciales o indiciarios, menos sospechas, intuición, deducciones y de ninguna manera conjeturas, del mismo modo tratarse de un delito evidente y no debe existir pluralidad de acusados, ni tratarse de un caso complejo. concordante con el Código Procesal Penal Chileno Art. 130, cuyos doctrinarios aportan la necesidad de (coetaneidad y ostenticidad). Mientras tanto Ibáñez (2018) en su investigación concluye que acorde al D.L. 1194, la flagrancia es definida como el instante en que un sujeto ejecuta un ilícito penal, mientras que acorde al Art. 259 del NCPP, habrá fragancia presunta ante los indicios encontrados, mas no ante hechos certeros, por lo que el autor considera que esta modalidad no debe constituirse como un supuesto de flagrancia, ya que transgrede el derecho de defensa, al no existir plazo razonable que permita organizar, elaborar y planificar una defensa sólida acorde a las particularidades que cada caso en concreto requiere, debido al corto plazo de 48 horas que dura la detención en etapa de investigación, ocasionando sobrepoblación penitenciaria. Del análisis efectuado los autores coligen divergencia en cuanto a lo expresado por los entrevistados ya que cuatro de ello concuerdan en la aplicación del supuesto de flagrancia presunta, como un mecanismo eficiente para enfrentar la violencia familiar,

mientras que un entrevistado la magister Sáenz considera no procedente la detención en supuestos de presunción de flagrancia al igual que lo investigado por Ibañez (2018), quien concluye el cortos plazos para ejercer una defensa solida transgrediendo el derecho de defensa ocasionado sobre población penitenciaria, postura que comparte la doctrina al señalar que este supuesto de flagrancia no resulta aplicable ante la inexistencia de un delito evidente, hechos circunstanciales, conjeturas, deducciones y pluralidad de acusados.

Teniendo en consideración la segunda categoría: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha planteado las siguientes preguntas para el logro del objetivo. 1) “en su trayectoria “considera Ud. ¿Que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? 2) en su opinión ¿considera que los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? explique usted. 3) de acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? 4) en su opinión ¿conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos?

Por otra parte, con relación a la primera pregunta de la segunda categoría “en su trayectoria “considera Ud. ¿Que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique usted. De las entrevistas realizadas a los Fiscales Reyes y Amoretti, así como los abogados Ancieta, Saenz y Guerra, coinciden en afirmar que no existe impunidad y las penas del Art. 128. B del Código Penal son adecuadas, teniéndose en consideración la culminación del proceso en terminaciones anticipadas o conclusiones anticipadas, acotando la Abogada Sáenz, existen penas desproporcionados en razón que una de las partes muchas veces no dice la verdad. Mientras que el abogado Guerra

agrega que la imposición de penas por este delito no soluciona el problema social y que más bien se deben imponer procesos educacionales en los colegios. En relación a la interrogante, realizamos la triangulación para lograr la discusión, con los resultados acorde a lo establecido en el TUO de la Ley 30364, define a aquella situación donde se va a producir cualquier sufrimiento físico, psicológico, sexual o hasta la muerte, pero siempre y cuando se vaya a dar en un contexto de responsabilidad, confianza o poder, delimita las etapas, por un lado tenemos el ámbito de tutela especial donde se va dictar las medidas de protección cautelares, asimismo, vamos a tener el ámbito de sanción de manera independiente al resultado de la tutela especial que concluye con la imposición de penas estipuladas en el Art. 122.B del código penal. Al respecto Velasco V. (2018) en su investigación concluyó, que con la reforma del CPI (2015) y con la implementación del proceso directo para delitos flagrantes por violencia intrafamiliar en la etapa intermedia, y, en una sola audiencia se ha permitido la resolución de los procesos en general, permitiendo que las penas sean eficaces para hombres y mujeres en igualdad y sin discriminación. De esta manera se evidencia, que existe convergencia entre lo expuesto por los operadores de justicia entrevistados, quienes consideran las penas contempladas en el código penal son impuestas de acuerdo a la modalidad y la gravedad de los hechos, teniéndose en consideración que acorde al TUO de la Ley 30364 los actos de violencia se deben dar en un contexto de responsabilidad, confianza o poder; a su vez es concordante con lo plasmado por Velasco (2018) en cuya investigación concluye con procesos inmediatos se permite la resolución en general de los procesos y la eficacia de penas, agregándose también que es fundamental para desterrar este flagelo social la educación en los diferentes niveles.

Para la segunda pregunta de la categoría violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar: en su opinión ¿considera que los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? explique usted: los fiscales

Reyes y Amoretti y los abogados Sáenz, Ancieta y Guerra, concordaron en sus respuestas considerando que las actuales penas reguladas en el Art. 122.B del código penal son proporcionales, la solución a los índices de violencia no radica en incrementar penas, sino más bien debe enfocarse en factores socio educativos acotando la magister Sáenz, que el Estado a través del sistema de justicia debe enfocarse en hacer cumplir con rigurosidad las terapias psicológicas ya que el problema de fondo radica en la salud mental de los participantes. Para realizar la triangulación analizamos si los hechos se dieron dentro de un contexto familiar, definida en la Ley marco 30364 como aquella situación que provoca en la víctima sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico patrimonial y en su extremo la muerte, dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder, del mismo modo acorde al fundamento 25 del acuerdo plenario N.º 09-2019/CIJ-116, resulta primordial distinguir un acto de violencia sea cometido por un integrante del grupo familiar hacia otro, el agraviado no tenga la condición de mujer o el móvil del acto no tenga motivación distinta, circunstancia en la que los operadores de justicia a través de un proceso según corresponda solicitaran e impondrán una sanción proporcional prevista en el Art.122-B del código penal. En ese orden de ideas en su investigación Rodríguez y Vera (2017), al término concluyen que al calificar como delito flagrante el maltrato psicológico consiguió indicadores de problema, ya que no se puede evidenciar el daño material, el resultado no es observable insitu ya que el cambio emocional por surgir con posterioridad o en el *expo facto* y es intrínseco, lo cual es diferenciado de lesión corporal por ser estas visible, es así que en el transcurso del proceso e investigación disipa su relevancia y conlleva a un vacío y afectación económica; ante ello es necesario reestructurar y reformular del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, a efectos de lograr una correcta interpretación jurídica del delito. Del análisis tridimensional se evidencia convergencia entre los entrevistados afirmando que las penas a imponer plasmadas en el Art. 122.B del código penal, a aquellas personas que cometan actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son proporcionales; debiendo

realizar siempre un análisis para calificar las características del tipo penal previstas en la ley 30364, y desarrolladas por la jurisprudencia en el plenario N.º 09-2019/CIJ-116 (fundamento 25), en el mismo orden de ideas Rodríguez y Vera (2017), al calificar en flagrancia el maltrato psicológico observaron problemas debido a que no es posible apreciar insitu el daño psicológico ya que el cambio emocional surge en el *expo facto* y es intrínseco, a lo que una lesión corporal si es observable, lo que motiva que el proceso investigatorio ingrese a un vacío legal; haciéndose necesario reestructurar y reformular del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, para lograr una interpretación lógica, licita evitando impunidad. Pues la alternativa a conflicto violentos en el entorno familiar radica en implementar medidas socio educativas y el cumplimiento de las terapias psicológicas a víctima y victimario.

Por otra parte, en la tercera interrogante de la segunda categoría: “de acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? El fiscal Reyes indica existen problemas logísticos, material humano y enfoque de género por otro lado el sistema de flagrancia que pronto será como plan piloto y que se eviten mayor duración de procesos inmediatos y finalmente el agresor reciba la sanción penal inmediata, la fiscal Amoretti responde que los número de denuncias sean consideradas agravantes en contra del agresor, el abogado Ancieta la violencia a la mujer por su condición de tal significa una actitud de desprecio, subestimación, creencia de tener algún tipo de legitimidad o justificación para agredirla ante el incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia, asimismo toma en consideración los cuatro tipos de violencia lo que hace entender que la ley está bien definida y no necesita ninguna modificación si no correcta aplicación, a esto la abogada Sáenz refiere que deberían extenderse a las terapias psicológicas para los implicados ya que la violencia familiar es un problema mental, falta de control en su

temperamento y por ello la reincidencia de los actos de violencia familiar haciendo suponer que las normas se encuentran bien establecidas, por su parte el abogado Guerra señala, que al margen de los elementos propios del delito, se debería tomar en cuenta como elemento configurativo la reiterada conducta agresiva frente a la víctima, pero a la vez también quitarle algunos derechos de carácter administrativo de manera temporal. En relación a la presente pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión y resultados, desprendiéndose del Código Procesal Penal, que el juzgamiento de hechos de violencia familiar advertidas en el TUO de la ley 30364 tiene la misma aplicación que los procesos comunes, vale decir la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y por último el juicio oral que va a determinar la responsabilidad penal o no del acusado, por otro lado existe la etapa de tutela especial donde se va a dictar las medidas de protección y medidas cautelares para salvaguardar la integridad de las personas agraviadas, por su parte Paredes (2021) en su investigación concluye, que en la modalidad de violencia psicológica al producir daño emocional y subsecuente culpa, temor, falta de autoestima en las víctimas, se deben implementarse medidas preventivas con un seguimiento y fiscalización que sean efectivas y el otorgamiento eficaz de tutela a las víctimas de violencia psicológica. De esta forma existe divergencia con las respuestas obtenidas entre los entrevistados, ya que el fiscal Reyes y los abogados Ancieta y Saenz no mencionan la implementación de elementos configurativos están de acuerdo con las especificaciones de la norma, orientando su opinión al cumplimiento y celeridad en la aplicación de la norma con la aplicación del marco normativo, vale decir terapias psicológicas a los implicados implementación de las unidades de flagrancia; por su parte la fiscal Amoretti y el abogado Guerra orientan su postura a implementar como agravantes del delito los reiterados actos de violencia cometidos y la suspensión temporal de ciertos derechos administrativos; al respecto el marco a través de la Ley 30364 establece los elementos configurativos y tipos de violencia intrafamiliar y a su vez recurre a la norma sancionadora, vale decir al código penal tanto para establecer y sancionar, a la par de ello

la Ley especial regula la aplicación de medidas cautelares inmediatas a través del otorgamiento de medidas de protección, así como el seguimiento y ayuda por intermedio de organismos e instituciones Estatales como CEM, DEMUNA; por su parte en ese orden de ideas paredes (2021) al término de su investigación determina que es fundamental el riguroso cumplimiento de las medidas preventiva resocializadoras, a la par del seguimiento y fiscalización seria para otorgar producente tutela a las víctimas, con el fin que puedan superar los trastornos cognitivas, conductuales y emocionales y desarrollar su vida en un ambiente equilibrado y saludable.

En cuanto a la cuarta interrogante de la segunda categoría ¿conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? hay divergencia entre los entrevistados: Al respecto el fiscal Reyes, abogado Ancieta, manifiestan que los hechos de Violencia dentro del entorno familiar que han sido sancionados si ha cumplido su propósito en la prevención de nuevos delitos, salvo con excepciones donde la victima abandono el proceso o decidió no continuar con practicarse las pericias, por su parte la Fiscal Amoretti y los abogados Saenz y Guerra exponen que en su experiencia las sanciones impuestas a los agresores no han cumplido su propósito de prevenir nuevos actos de violencia agregando el abogado Guerra que se existir caso son muy excepcionales. En ese orden de ideas para realizar la triangulación se colige que la Ley especial 30364 regula los tipos de violencia y a su vez establece los elementos configurativos de la violencia familiar, del mismo modo la doctrina y jurisprudencia han delimitado a través del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, que la violencia familiar es aquella manifestación de dominio, control, ejercicio de poder, discriminación, sometimiento y subordinación que neutraliza la capacidad de actuar, disponer, elegir y tomar de decisiones con equivalencia; igualmente el código penal Art. 108.B y 122.B especifica el tipo penal y la sanción a imponerse al responsable las acciones violentas. Por su parte Velasco V. (2018) concluye gracias a la reforma del CPI (2015) y la aplicación del proceso directo al

encontrarse ante delitos flagrantes por violencia familiar donde se aplique penas que no superen los 5 años, la concentración de etapas, permitió la resolución en general de los casos lográndose el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para ambos sexos, evidenciado con datos estadísticos en la provincia de Pichincha en los años 2014 al 2017, que permitió la resolución en general de los procesos, que con anterioridad significaba desventaja de las mujeres al atravesar los ciclos de violencia. Del análisis efectuado los investigadores deducen divergencia en cuanto a la postura de los entrevistados quienes basado en su experiencia en los litigios que nos concentran los abogados Ancieta y el fiscal Reyes exponen que en función de las penas impuestas en delitos de Violencia Familiar proporcionalmente se disminuyó la comisión de nuevos delitos mayormente ante los casos que llegaron a resolverse con sentencia, no ocurriendo lo mismo en aquellos hechos donde la víctima abandono el proceso, confrontando en esa opinión los otros tres entrevistados Amoretti, Saenz y Guerra, quienes exponen en su experiencia el hecho de haber sido el agresor sentenciado no ha contribuido a la prevención de nuevos actos de violencia. Al respecto contamos con normas que claramente enmarcan los tipos de violencia y sus elementos configurativos como la Ley 30364, tratado de Belén Do Para, y otros como el código penal que delimitan el tipo penal y las sanciones a imponerse, tal como lo expone Velasco (2018) al señalar que la reforma del CPI (2015) e implementación del proceso directo para delitos flagrantes por violencia familiar con penas menores a 5 años permitiendo concentración de etapas se logró la resolución en global de los procesos y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Por lo que es de colegirse que, aplicando las normas a los infractores de manera célere, y con atención y seguimiento adecuado a los partícipes se logrará el empoderamiento de las víctimas a fin de afrontar, superar y no permitir maltratos ni ejercer los mismos.

V. CONCLUSIONES.

Primero: Del análisis investigador se ha llegado a determinar que la intervención y detención en supuestos de flagrancia ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar resultan importantes, ya que con la ejecución de un proceso inmediato cuya característica fundamental es la celeridad, permitirá que el ciclo de violencia se neutralice, no se produzca la Re victimización o que la víctima se retracte o abandone el proceso.

Segundo: En aplicación de los supuestos de flagrancia propiamente dicha y cuasi flagrancia nos ayudará a colegir con certeza la existencia del delito e identificación del agresor ante hecho de violencia familiar, permitiendo a los operadores de justicia actuar bajo las directrices del debido proceso, salvaguardando los derechos de la víctima y victimario, generando seguridad jurídica, que coadyuvaran a una atención pronta, oportuna, satisfacción de justicia, empoderamiento del agraviado para contrarrestar futuras acciones violentas.

Tercero: La investigación nos permite deducir que los órganos del Estado enmarcados en los dos primeros supuestos de flagrancia regulados por el Art. 259 del N.C.P.P, que configuren actos de violencia familiar definidos en la Ley 30364, cuyas características del tipo penal las define el Art. 108.B del código penal, así como la sanción a imponer especificadas en el Art. 122.B del referido ordenamiento penal; resulta eficaz al ser aplicados, puesto que con la concentración de etapas acorta plazos de investigación permitiendo obtener una sentencia pronta y oportuna, neutralizando el desarrollo de las fases de la violencia y su proliferación, cumpliendo así el Estado su rol protector dotando a sus integrantes a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.

Cuarto: Una actuación pronta, oportuna, inmediata, en flagrancia al suscitarse hechos de violencia intrafamiliar permitirá entrar en acción a las instituciones del aparato estatal para prestar apoyo psicológico, emocional a la víctima y victimario, generando así el empoderamiento de la víctima para afrontar,

superar y no permitir maltratos dentro de su entorno familiar dotándoles de autonomía e independencia y en el agresor modificar su accionar conductual.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se debe implementar unidades de flagrancia en los distritos judiciales, con juzgados especializados en Violencia familiar permitirá dotar de mayor celeridad a la resolución de los procesos, gracias a la concentración en un solo lugar de los operadores de justicia, vale decir Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Medicina legal y Poder Judicial. conforme lo aplico el vecino país de Ecuador, con cuyo modelo logro la reducción de los índices de violencia familiar.

Segunda: A efectos de evitar los ciclos de violencia, se hace necesario luego de haber tomado conocimiento de la agresión poner en práctica un riguroso seguimiento, protección y apoyo especializado a la víctima por las instituciones del estado como CEM y DEMUNA, a fin de superar los trastornos psicológicos que sufrieran los agraviados; así como el apoyo económico en la primera etapa (luego del estallo de la violencia – denuncia) por parte del estado a fin de lograr el empoderamiento e independización sobre todo de la mujer víctima.

Tercera: Se recomienda un trabajo articulado entre PNP (quien en su mayoría de los casos es el primer contacto con la víctima), el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal y Medicina legal a efectos de realizar exámenes periciales inmediatos y recopilar elementos constitutivos de delito que reforzarán la intervención y detención en supuesto de flagrancia y servirán de soporte en la incoación de proceso inmediato.

Cuarta: Se recomienda realizar el seguimiento a través de las instituciones comprometidas en la lucha de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al agresor a efectos de que este cumpla con las medidas preventivas y reglas de conducta impuestas, así como el cumplimiento de las terapias y apoyo psicológico que debiera recibir con el fin de morigerar su conducta, reducir el patriarcado y conductas

machistas que en muchos casos fue formado el integrante del grupo familiar y reinsertarse a la sociedad.

REFERENCIAS

(2016) obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>.

(2022) obtenido de

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/652/884>.

(2020) Obtenido de

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9548/loaiza_sja.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

(2014) obtenido de

<https://www.significados.com/violencia-familiar/> Consultado: 24 de mayo de 2023, 09:29 am.

(2016) obtenido de

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

(2016) obtenido de

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

(2017) obtenido de

<http://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/1>

Arias-Gonzales, J. (junio 2021) diseño y metodología de la investigación. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf.

Augusto Renzo Espinoza Bonifaz aespinozab@usmp.pe Centro de Estudios en Criminología Universidad de San Martín de Porres, Perú: <http://concepto.de/familia/#ixzz82dJFq2PG>

Arcibia E., García E., Gonzáles G., Mori N., Mosqueira A. y Valdivia C. (2011), Tesis: *La flagrancia en el nuevo Procesal Penal*. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf.

- Álvarez R.A. (18 de abril 2021) Nota académica 2- Clasificación de investigaciones. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Alvizuri C. 20 septiembre 2019. *El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?* <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>.
- Cordero L.O. persona y familia N° 06 2017.- la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. file:///C:/Users/walter/Downloads/adminunife,+Gestor_a+de+la+revista,+LA+VIOLENCIA+ECON%C3%93MICA+Y.O+PATRIMONIAL+CONTRA+LAS+MUJERES+EN+EL+%C3%81MBITO+FAMILIAR.pdf.
- Delao L.D. (2022) ¿una olvidada forma de violencia? La violencia económica y patrimonial. <https://iuslatin.pe/una-olvidada-forma-de-violencia-la-violencia-economica-y-patrimonial/>.
- Fernández Ruiz.J.M. (2022). *Revista de la facultad de derecho PUCP. Conceptualizing Violence and Physical Violence: A Comparative Analysis of the Legislation in Peru and Chile*, 88(2), 9-40. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.001>.
- Figuroa, E. (2022). *Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano. Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 27-53. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.642>
- Fondevila, G. y Quintana, M. (2020). Determinante de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 1(4), 49-72. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Guillinta Domínguez C. (2018) “la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido” [Tesis posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal] <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20500.13084/2326/GUILLINTA%20DOMINGUEZ%20RODOLFO%20NICANOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gaete, Q. R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, docencia y tecnología.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185117162014000100006&lng=es&tlng=es.

Gallo Fernández, Ó. J. (2018). La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género.

Huanca C.J. (2023). El proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y la afectación del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa [Tesis de preparado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113193/Huanca_CJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill. EDITORES, S.A. DE C.V.

Ibarra O.A. (2021) cuadernos de jurisprudencia Num. 7 Violencia familiar. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf.

II Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitoria acuerdo plenario extraordinario N.0 2-2016/CIJ-116. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_laley.pdf.

Machuca Fuentes C. (2022) Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

Muñoz R. C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Oxford.

Olivares G. (DIC. 2022) Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* no.53 Valparaíso. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>.

Pastor L. (2018) La investigación del delito en el proceso penal. 4ª ed. (p.739).

Peñalba, L. (2022). Derechos y Garantías Procesales en los casos de Flagrancia. *Anuario de Derecho*, (50), 297-307. https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3046

Rodríguez Tigrero, K. E., & Vera Romero, D. G. (2016). La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2016.)

- Recurso de Nulidad N° 942-2019, Lima Norte, 02setiembre2019, fundamento sexto.- <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-flagrancia-delictiva-recurso-nulidad-942-2019-lima-norte/>.
- Revista latina de derecho 21dic2022.- *Flagrancia Delictiva: ¿En qué consiste y cuáles son sus modalidades?* <https://iuslatin.pe/flagrancia-delictiva-en-que-consiste-y-cuales-son-sus-modalidades/>.
- San Martín C. (el 01 de julio del 2022), En el marco del Congreso Internacional de Flagrancia, ponencia "*La criminalidad como flagelo, las unidades de flagrancia como respuesta efectiva*" Trujillo Perú. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/628635-juez-supremo-cesar-san-martin-expuso-en-congreso-internacional-sobre-unidades-de-flagrancia>.
- San Martín, Castro (2016). *Proceso Inmediato (CPP originario y Dec. Leg. N° 1194). Ius Fraganti N° 1*. Lima: Coordinación Nacional de Flagrancia. *Revista Informativa de Actualidad Jurídica*.
- Straus, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Universidad de Antioquia. (p.124).
- Torres Flor, A., García-Zavala, G., Arela-Bobadilla, R. W., Cerellino Cernades, L. y Castro, R. J. (2023). Artículo de investigación. «Análisis desde de la Perspectiva de Familia de la Ley 30364 para prevenir la violencia». ISSN 2452-610X,267-299, DOI 10.7770/CUHSO-V33N1-ART627.
- Valverde Maya, L., D, Benavides Salazar, C. F., Merizalde Avilés, M. L., & Guanoluisa Almache, F. A., (2022) *Vulneración al derecho de libertad de las personas aprehendidas en supuesto delito flagrante en Ecuador*. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 657-667. <file:///C:/Users/walter/Downloads/3179texto%20del%20art%C3%ADculo-6231-1-10-20220925.pdf>.
- Velasco V. S. L. (2018). *La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Valdivia Valderrama M. (30JUN2022) *El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806>.

ANEXOS

título	Problema General	Problemas específico	Objetivos General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categoría
<p>“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”</p>	<p>¿Por qué es importante la actuación en flagrancia para mitigar la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?,</p>	<p>-¿Cómo, la actuación en flagrancia mitiga la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?.</p> <p>- ¿Cuál es la eficacia de la flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?.</p> <p>-¿Cuáles son los efectos de la actuación en flagrancia ante hechos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022?.”.</p>	<p>“Analizar, la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”</p>	<p>- Interpretar la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022”.</p> <p>- Determinar la eficacia de la flagrancia para mitigar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022”.</p> <p>- Analizar los efectos de la actuación en flagrancia ante hechos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - Fiscalía Especializada Chosica 2022”.</p>	<p>- La flagrancia.</p> <p>- La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>- Flagrancia Propiamente dicha.</p> <p>- Cuasi Flagrancia.</p> <p>- Presunta Flagrancia</p> <p>- Penas en Violencia Física</p> <p>- Penas en Violencia Psicológica</p> <p>- Penas en Violencia Económica y patrimonial - sexual.</p>

ANEXO 2

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Lima, 02 de Setiembre del 2023

- Dr. 1. JULIO EDGAR CASTILLO CASA
 2. AUL GUSTAVO GARCIA BECERRA
 3. ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA

4.1. **Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

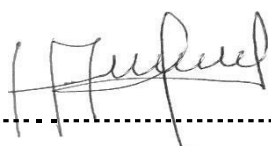
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar fiscalía especializada Chosica 2022”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

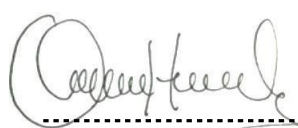
La presente investigación tiene por finalidad investigar: la importancia de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia fiscalía especializada Chosica 2022, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.
Atentamente



Handler ARISTA GRANDEZ
DNI: 45601865



Walter Carlos HUAMANI TITO
DNI: 09727427



Título: “Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”

Participantes: Fiscales de la fiscalía especializada en VCMIGF y abogados con experiencia.

Participante:	Lugar:
Genero:	Edad:

CATEGORIA 1: La flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud.
2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.
3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud.
4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.
2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud.
3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Explique Ud.
4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Aplicación de la fragancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; para contrarrestar y mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JULIO EDGAR CASTILLO CASA
Grado profesional:	DOCTOR
Área de formación académica:	DOCENCIA
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE CINCO AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	



2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Handler Arista Grandez y Walter Carlos Huamani Tito en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.





RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- **Primera Categoría: Laflagrancia**
- Objetivos de la categoría: analizar la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la revictimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .? Explique Ud.	4			
Primera	Considere Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente	4			





	dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.				
Primera	¿ Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presuntos de cuasi flagrancias	4			



	ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar ? Fundamente Ud?				
Primera	En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar .? Fundamente Ud.	4			



- Segunda categoría: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Objetivos de la categoría: Identificar si la actual aplicación de la pena da resultados eficaces en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.	4			
Segunda	En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el	4			



	código penal? Explique Ud.				
Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Explique Ud.	4			
Segunda	En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.	4			

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía



Julio E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L. Nº 56227

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Aplicación de la fragancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; para contrarrestar y mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA
Grado profesional:	DOCTOR
Área de formación académica:	DEFENSA PÚBLICA
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSOR PÚBLICO
Institución donde labora:	MINISTERIO DE JUSTICIA
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE CINCO AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Handler Arista Grandez y Walter Carlos Huamani Tito en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.



RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- **Primera Categoría: La flagrancia**

- Objetivos de la categoría: analizar la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.	4	4	4	
Primera	Considera usted que ¿son fundamentales las pericias	4	4	4	





	en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud?				
Primera	En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.	4	4	4	

- Segunda categoría: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- Objetivos de la categoría: Identificar si la actual aplicación de la pena da resultados eficaces en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
segunda	Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes	4	4	4	
	del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.				
Segunda	En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud.	4	4	4	

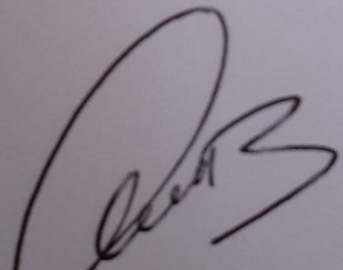


Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en	4	4	4	
	los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.				

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Abg. RAÚL GUSTAVO GARCÍA BECERRA
REG. C.A.L. N° 57739

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Aplicación de la flagracia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; para contrarrestar y mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez.

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Aplicación de la flagracia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - fiscalía especializada Chosica 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; para contrarrestar y mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombre del juez:	ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA	
Grado profesional:	MAGISTER	
Área de formación académica:	EMPRESARIAL	
Áreas de experiencia profesional:	ASESORIA EMPRESARIAL	
Institución donde labora:	ASESORIA INDEPENDIENTE	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE VEINTE AÑOS	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		





2. *Propósito de la evaluación:*

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	



Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. **Soporte teórico**

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. *Presentación de instrucciones para el juez:*

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Handler Arista Grandez y Walter Carlos Huamani Tito en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
		El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.



	4. Alto nivel	
--	---------------	--



<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:



- **Primera Categoría: La flagrancia**

- Objetivos de la categoría: analizar la importancia de actuar en flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Primera	¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.	4	4	4	
Primera	Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud?	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia	4	4	4	



	contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.				
--	--	--	--	--	--

- Segunda categoría: violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo	4	4	4	



	familiar? Explique Ud.				
Segunda	En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fiscalía especializada Chosica -2022”

Participantes: 2 Fiscales especializados en VCMEIGF, abogados con experiencia.

Participante: Angel Alberto Reyes Pérez	Lugar: Chosica
Género: M	Edad: 47

CATEGORIA 1: Importancia de la flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Explique Ud.

Con la entrada en vigencia del D. Leg 1194 en el año 2015 que modifica el Proceso inmediato en nuestro sistema penal procesal, ha permitido que los operadores de justicia opten por mecanismos de simplificación procesal. Siendo que el Ministerio Público al encontrar un caso en flagrancia, opta por orientar las diligencias preliminares tendientes a acumular los elementos de convicción que sean evidente para requerir que el caso sea sentenciado bajo los supuestos del proceso inmediato el mismo que llegara a un juicio inmediato. Muchas de ellas incluso arriban a una terminación anticipada.

Definitivamente los operadores de justicia, PNP, MP, PJ deben de minimizar o cautelar que la víctima sea revictimizada, por una parte, la Policía coadyuvara al MP al acopio de todos los elementos de convicción y siempre respetando los derechos de la agraviada. Un proceso inmediato permitirá una tutela judicial efectiva a favor de la agraviada un proceso lato por el contrario estará condenada a vivir en incertidumbre si algún momento el imputado nuevamente la vuelva agredir.

Con la practica procesal que se desarrolla en este despacho fiscal vemos con agrado que el gran porcentaje de sentencias que se han dado a razón de los procesos inmediatos, no vuelva a reincidir, ya sea por las terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas o sentencias inmediatas.

2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia?

Explique Ud., las razones.

La detención policial que regula el artículo 259 del CPP establece cuatro clases flagrancias, sin delimitamos en las flagrancias propiamente dichas, se



debe entender que es la Policía Nacional quienes son los llamados constitucionalmente para ejercer la facultad de detener en flagrancia.

Esta detención policial permite que el agresor o denunciados sean puestos a disposición de la dependencia policial en calidad de detenido por el presunto delito del Art 122 B del CP, ya que se presume que el denunciado a cometido lesiones corporales o afectación psicológica sobre la víctima.

Con la dación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres o los IGF la perspectiva de género ha cambiado unos 360 grados. Y sobre todo con la Ley N° 30819 que modifica el artículo 122 B, esto es, será delito cuando las agresiones físicas sea hasta 10 días de incapacidad, es decir, a partir del año 2017 se tuvo múltiples detenciones en flagrancias, ya que lo que antes eran FALTAS a partir del 2017 los agresores eran detenidos así hayan golpeado a una mujer y que arrojen menos de 10 días. En consecuencia, en materia de violencia penal se ha ido acrecentando y unificando criterios sobre las detenciones a los presuntos agresores, esto ha permitido bajar el porcentaje de violencia en el hogar donde el agresor fue detenido, siquiera sus 48 horas.

De esta manera si cumple con las finalidades disminuir y en otras el cese de la violencia de parte del agresor sobre la víctima.

3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar?

Fundamente Ud.

La cuasi flagrancia es la detención del agente de cometida el hecho hasta antes de que se cumpla las 24 horas. El agente si bien es detenido en estado de flagrancia es bueno reforzar dicha situación con algún elemento de convicción evidente, por ejemplo, si al detenido se le atribuye ser autor del delito de lesiones corporales en agravio de su conviviente será el certificado médico legal practicado a la agraviada que corrobora dicho delito, si por el contrario se le atribuye la violencia psicológica, la pericia psicológica será la que determine la existencia del delito de afectación psicológica. En consonancia será importante la pericia que establezca la comisión del delito.

4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.

Desde mi posición laboral, puedo corroborar que los actos de violencia contra las mujeres o de los IGF son cada día mas frecuente, de tal forma que estos delitos del 122 B son las que están por encima de los hurtos o robos. En consecuencia, las detenciones en flagrancia en estos delitos resultan eficiente para poder frenar los actos de violencia en dicho hogar e incluso son actos preventivos hablando estadísticamente en cada hogar que el agresor fue detenido por violencia.



La detención en flagrancia resultaría aplicable ante hechos de violencia, esto debido a que los actos de violencia sean visibilizados en la sociedad.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.

Recordemos que antes de la dación de la ley 30364 existía la ley 26260 que tramitaba la violencia familiar como un tramite judicial tutelar esto es, que solamente buscaba una sanción cautelar de evitar nuevos eventos, por ejemplo, el cese de actos de violencia, el impedimento de acercamiento, estas si que resultaban un saludo.

Posteriormente con la penalización de los actos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, tuvo dos efectos el incremento de denuncias penales y el incremento de las detenciones a sus agresores.

Conforme a nuestra trayectoria podemos afirmar que las penas impuestas a los agresores no generan impunidad, ya que gran parte de los casos de violencia han culminado en terminaciones anticipadas, o conclusiones anticipadas, esto significa que el agente es sancionado penalmente, que, si bien las penas son efectivas, pero nada impide a que se puedan convertir en jornadas.

El problema podría ocurrir en la ejecutabilidad de la pena, esto es, que debería haber mayor control sobre los cuadernos de sentencias para que el sentenciado cumpla con lo ordenado por el juez y no genere una suerte de impunidad. Y de detectar que por ejemplo que el sentenciado no acudió a cumplir sus jornadas, o no pago la reparación civil a favor de la agraviada se pueda solicitar se revoque la sentencia en la pena efectiva impuesta.

2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal?

Explique Ud.

No, pues existe en el derecho penal, los principios de mínima intervención, o la aplicación del derecho penal como ultima ratio, en razón de que debe evitarse que todo comportamiento sea penalizado.

Es decir, no se busca un estado policía, sino un estado socialmente democrático, por el cual se garantice que así la pena sea menor a la solicitada deba cumplirse por el agente.

La practica nos ha enseñado que a pesar que los delitos sexuales se han incrementado las penas, estas no han disminuido, e igual funciona con los delitos de violencia, cuya tipificación penal antes del 2017 no tenía sanción penal, luego de ella se ha ido por el contrario incrementando, en consecuencia, incrementar la pena no es la solución, sino corresponde a otros



factores socio educativos para lograr la disminución de la violencia contra la mujer o los IGF.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar?

Explique Ud.

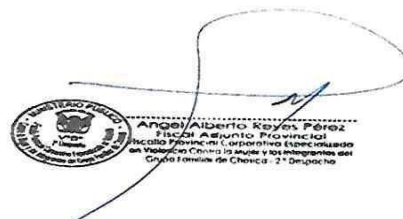
Es un problema de logística, de material humano, de enfoque de género, el cual se debe capacitar e implementar. Y el sistema de flagrancia que se tiene conocimiento que muy pronto entrará como plan piloto, esperando que las mismas funcionen y se articulen para evitar mayor duración de procesos inmediatos, si no que se vayan acortándose y finalmente el agresor reciba una sanción penal inmediata.

4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos?

Explique Ud.

Desde la cantidad de los procesos que han culminado en sentencias condenatorias como anticipadas o en conclusiones, si existe buen porcentaje por no decir en su mayoría no se ha vuelto a repetir nuevos actos de violencia en el mismo hogar. Salvo alguna cantidad en la que se ha solicitado se revoque la pena de jornadas por la efectiva por no respetar las reglas, lográndose que el juez de investigación preparatoria declare fundada nuestro requerimiento fiscal.

Lo que si se ha podido identificar es en aquellas denuncias archivadas donde la agraviada nunca fue a pasar médico legista o nunca asistió a declarar o nunca asistió a pasar su pericia psicológica, son en estas que se han vuelto a repetir dichos actos de violencia (ciclo de violencia). Siendo que la policía o los demás operadores de justicia poco o nada puede hacer frente a la pasividad de las víctimas más si estos casos no son denunciados en flagrancia sino después de ocurrido el hecho.



ANGAY ALBERTO ROYAS PÉREZ
FISCAL ASUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Chicla - 2° Despacho



“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fiscalía especializada Chosica -2022”

Participantes: 2 Fiscales especializados en VCMEIGF, abogados con experiencia.

Participante: Laura Angelica Amoretti Vergel	Lugar: VCMEIGF- 2d-Chosica
Género: femenino	Edad: 37

CATEGORIA 1: Importancia de la flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud. Considero que con respecto al primer punto de la re victimización es una afirmación cierta un proceso inmediato (en flagrancia), toda vez que la víctima se siente resarcida en su daño; sin embargo, discrepo que mitiga la violencia toda vez que, existe la reincidencia y es común que un agresor sea reincidente con la misma víctima.

2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplensu finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones: Como lo había señalado anteriormente, en mi opinión los casos llevados a proceso inmediato no cesan ni disminuyen los casos de violencia.

3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud. Se debe tener en cuenta que para cualquier investigación son importante y relevante las pericias, iniciando desde el momento de la detención, toda vez que, en caso de lesiones físicas es necesario establecer las lesiones, y tiempo de las mismas para establecer si nos entramos en una flagrancia.

4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud. Si, estamos hablando de flagrancia, por lo que incluye todos las sub categorías de flagrancia.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud. No quedan impune y las penas con respecto a ellos las penas son las correctas.



2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud. No.
3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Deberían ser considerados como agravante los números de denuncias en contra de la persona toda vez, que en muchos casos por la dependencia que sufren las agraviadas no continúan con las denuncias
4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud. No.




LAURA ANGELICA AMORETTI VERGEL
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Chosica - 2º Despacho



“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fiscalía especializada Chosica -2022”

Participantes: 2 Fiscales especializados en VCMEIGF, abogados con experiencia.

Participante: Saúl Efrén Ancieta Ramos.	Lugar: Santa Eulalia.
Genero: Masculino.	Edad: 50 años.

CATEGORIA 1: Importancia de la flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud.

Sí, porque de esa forma se trata de proteger a la víctima y la revictimización se ampara en la normatividad internacional de los derechos humanos por las consecuencias en las mismas, se deben adoptar medidas a su favor para que, en el tránsito de las instancias de justicia, se garantice su integridad y seguridad contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.

Si, porque se dictan las medidas de protección a la víctima y el estado a través de las autoridades pertinentes deben hacer cumplir y dar el apoyo de inmediato al momento que son solicitadas.

3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud.

Saúl Efrén Ancieta Ramos



Sí, porque la persona que agrede es capturada después de ejecutado la violencia, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito. Por ejemplo, un sujeto golpea a su pareja en la calle y es visto en el acto de perpetrar el delito, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido, estos han percibido en forma directa la comisión del hecho punible.

4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.

Sí, porque en la flagrancia presunta taxativamente recogida en el artículo 259 incisos 3 y 4 del Código Procesal Penal Peruano y su implicancia al ser considerada presupuesto de incoación del proceso inmediato.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.

En atención al artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo del mismo cuerpo normativo, gráficamente, se tiene que el tipo penal Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es manifiesta la presencia de elementos normativos, en este tipo penal; específicamente, al tener que determinar la connotación de la agresión en contra de la mujer “por su condición de tal” o del “grupo familiar”, y, el “contexto” en el que se producen estas

Raimundo Rivas



2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud.

No aumentar la pena, porque se ha visto que eso no es la solución, mi opinión personal se debe trabajar en el seno familiar, colegio, barrios, asociaciones, municipios, etc., porque hay dicho **EDUCA AL NIÑO PARA NO CASTIGAR AL ADULTO.**

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Explique Ud.

La violencia a la mujer, por su «condición de tal» significa una actitud de desprecio, subestimación, creencia de tener algún tipo de legitimidad o justificación para agredirla ante el incumplimiento de roles estereotipados, misoginia, o celotipia.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser ejercida conforme la clasificación que establece:

- a) violencia física.
- b) violencia psicológica.
- c) violencia sexual.
- d) violencia económica o patrimonial.

4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.

Claro, delito de feminicidio, coacción, hostigamiento acoso sexual, abuso de poder, discriminación, lesiones.


Saul E. Anceta Ramos
ABOGADO
CALLE CAL 18887



“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fiscalía especializada Chosica -2022”

Participantes: 2 Fiscales especializados en VCMEIGF, abogados con experiencia.

Participante: Patricia Jacquelin Sáenz Navarrete	Lugar: av. 28 de Julio N° 574 Chosica
Género: femenino	Edad: 54

CATEGORIA 1: Importancia de la flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud. Con relación de la revictimización opino que es una afirmación indiscutible un proceso inmediato en flagrancia delictiva, ya que la agraviada se sentirá reparada del daño causado; pero no obstante, en mi entender discrepo que mitiga la violencia, porque siempre habrá reincidencia porque es común que lo agresores sean reincidentes con la víctima. Así mismo debemos ser claro luego de que el agresor sea mujer o varón no cumplen con la terapia psicológica y lamentablemente el Juzgado de Familia no le hace el seguimiento a estos casos, es por ello que las partes agresoras se dan por no enteradas de la situación y es por ello vuelven a reincidir, es importante que el Estado asegure la salud mental que es un tema que importa a todos los ciudadanos.
2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones: Debo manifestar al respecto y opino que los casos llevados a proceso inmediato en flagrancia no cesan ni disminuyen hechos de violencia. Además, si bien es cierto que se debe tomar las medidas más drásticas tanto en varones como en mujeres para tener un mejor orden sobre el tema de actos de violencia como las terapias psicológicas a conciencia para así reducir los casos de violencia.
3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud. Si es importante las pericias ya que conlleva a saber la verdad si tiene o no afectación de la violencia suscitada, se debe tener en cuenta que para la investigación es importante y relevante las pericias, desde un inicio de la detención de los implicados se debe de realizar las pericias para mejor esclarecimiento, toda vez que, en caso de lesiones físicas es necesario establecer las lesiones si son actuales o antiguas y así como se debe establecer los tiempos de las mismas para determinar si estamos ante una flagrancia.

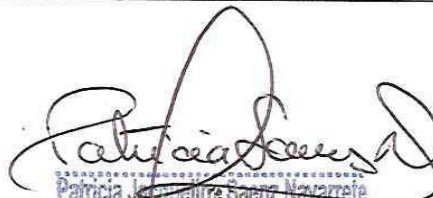

Patricia Jacquelin Sáenz Navarrete
ABOGADO
Reg. CAL 27459



4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud. En mi opinión la flagrancia presunta no es recomendable porque puede ser o no perjudicado los implicados con una detención injusta, de lo contrario estaríamos viendo un tema feminista, no se puede definir con certeza.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud. En mi trayectoria como abogada los casos de violencia son llevados a un proceso y con sentencia, sin embargo, existen penas desproporcionadas ya que no siempre una de las partes dice la verdad de lo sucedido.
2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud. No. Debería ser con terapias psicológicas exigidas por el juzgado especializado o el Ministerio Público, a fin de que las partes implicadas cumplan con concluir estas terapias bajo cualquier sanción o de multa. Ya que es importante la salud mental de los participantes.
3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? En mi opinión, que cada vez exista una violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esta debería extenderse a la terapia psicológica, ya que como se puede observar que el ser humano no tiene el control de su temperamento y es por ello la reiteración de la violencia, si el Estado no ataca la enfermedad no podemos bajar la incidencia, quiero decir que deberían ser aplicado cada vez que sea denunciado por agresión y poder así que el ser humano deba entender que es un problema mental, para que pueda ser atendido y así mejorar su condición y calidad de vida. Y, la verdad debe haber un equilibrio entre las denuncias presentadas y ser observadas que es lo que en realidad está pasando con cada ser humano.
4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud. No. Existe la reincidencia pese a las penas impuestas, en mi opinión el Estado Peruano debe invertir en temas de salud mental porque es importante, es por ello el índice de violencia avanza.


Patricia Jacqueline Saez Navarrete
ABOGADO
Reg. CAL 274597



“Aplicación de la flagrancia para mitigar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, fiscalía especializada Chosica -2022”

Participantes: 2 Fiscales especializados en VCMEIGF, abogados con experiencia.

Participante: Elbert A. Guerra Pelaez	Lugar: Chosica-Lurigancho
Género: Masculino	Edad: 58

CATEGORIA 1: Importancia de la flagrancia

1. ¿Considera usted que con los procesos en flagrancia se evita la re victimización y mitiga la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.? Explique Ud.

Respuesta. – Debemos considerar que los procesos de flagrancia, si sedan o se actúan con el diligenciamiento, y se recaba las pruebas que acrediten la comisión del delito en flagrancia, obviamente permitirá que la decisión judicial sea favorable e incuestionable, y de esta manera pase a un examen por el Organismo Superior donde va confirmar dicha sentencia. Es así, una decisión con toda la garantía permitirá que la víctima no vuelva ser convocada por la autoridad y a la vez sea sometida a nuevos exámenes; si fuera así en esa línea, evitaría la revictimización y contribuiría a mitigar la violencia contara la mujer e integrantes del grupo familiar.


2. Considera Usted que ¿el supuesto de flagrancia propiamente dicha, ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cumplen su finalidad de disminuir y cesar los actos de violencia? Explique Ud., las razones.

Respuesta. – Según la norma que regula la flagrancia ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta orientada para de alguna manera cesar estos actos de violencia. Sin embargo, la norma por si sola no va a cumplir esta finalidad; hay otros factores determinantes que se debe de tomar en cuenta esto es la educación, el empoderamiento de la mujer, hacer de la mujer una ciudadana de verdad que conozca sus derechos, y adicional a ello realizar campañas estratégicas para sensibilizar y tomen conciencia los posibles agresores y futuras víctimas.

3. Considera usted que ¿son fundamentales las pericias en presupuestos de cuasi flagrancias ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Fundamente Ud.

Respuesta. – Las pericias desde mi punto de vista son importantes, pero no fundamentales; lo fundamental es que los hechos de violencia familiar, es un todo, donde las pruebas deben ser congruentes y corroborantes entre sí; veamos un ejemplo: imaginemos que tenemos que una pericia, en este caso

Elbert A. Guerra Pelaez
ABOGADO
CAL: 43929





una evaluación psicológica, este documento por si solo, no resulta base suficiente para establecer la responsabilidad del sujeto activo de un delito, dado que es un prueba indirecta; a esto se suma si esta pericia adolece de idoneidad, en virtud que el profesional que evaluó y elaboro dicho documento, no esta debidamente entrenado y con la experiencia suficiente, esta pericia fácilmente puede ser menoscabada u objetada su valor probatorio.

4. En su opinión ¿el presupuesto de flagrancia presunta resulta aplicable ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.? Fundamente Ud.

Respuesta. – Cuando hablamos de flagrancia estamos hablando de un hecho donde se descubre in situ, la perpetración del delito, por tanto, si se descubre a un agresor arremetiendo contra su víctima obviamente que va permitir se aplique el proceso de flagrancia y decisión inmediata; para ello también es importante que nuestra Policía Nacional este dotada de implementos para perennizar un hecho de esta magnitud.

CATEGORIA 2: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Conforme a su trayectoria ¿Considera Ud. que el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda impune o con penas que no son idónea? Explique Ud.

Respuesta. – Actualmente según mi experiencia y trayectoria conforme se señala la interrogante puedo afirmar con autoridad que a la fecha los juzgados de familia todos los días reciben denuncias por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al extremo que la carga procesal por esta materia, hoy en día excede la capacidad para ser atendida con la inmediatez que exige la norma; por ahí que estos delitos no son atendidos con la velocidad que el delito debe de ser atendido, pero por otro lado la imposición de penas no soluciona el problema social. Conforme he sostenido líneas arriba, para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se tiene que imponer un proceso educacional desde los primeros años de educación (primaria y secundaria), y de esta manera la persona cuando es ciudadano sepa que respetar el derecho a su semejante es de trascendental importancia para vivir en una sociedad bajo un clima de armonía, tranquilidad y paz.

2. En su opinión ¿Considera que los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debería tener una pena mayor a la prevista en el código penal? Explique Ud.

Respuesta. – esta demostrado a lo largo de la historia que las penas por más severas que se impongan no solucionan el problema social, tenemos que mirar hacia otros países donde la tasa de criminalidad familiar no alcanza los dos dígitos.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué elementos configurativos deberían mejorarse para alcanzar mayor eficacia ante los delitos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar? Explique Ud. **Respuesta.** – Al margen de los elementos propios del delito como son la antijuricidad, culpabilidad,

Elbert A. Guerra Pelaez
 ABOGADO
 CAL: 43929





punibilidad y proporcionalidad, resultaría de suma importancia tomar en cuenta como elemento configurativo la reiterancia de su conducta agresiva frente a la víctima (s), pero a la vez estudiar, analizar, la posibilidad de restarle o quitarle algunos derechos de carácter administrativo, como por ejemplo: la suspensión de realizar cierto actos jurídicos de manera temporal.

4. En su opinión ¿Conoce usted si en virtud a las penas impuestas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se ha prevenido la comisión de nuevos delitos? Explique Ud.

Respuesta.- Particularmente dada mi experiencia he tenido muchísimos casos a lo largo de mas de 25 años de experiencia de ejercicio libre como abogado, donde puedo dar fe que son excepcionales los casos, donde el sentenciado-condenado, en atención a la pena impuesta ya no lo vuelve a cometer, sin embargo adversamente somos testigos a diario quienes han sido sometidos a procesos de violencia familiar, e incluso con medidas de protección que se han dado a favor de la víctima, se ha dado circunstancias dramáticas donde han cegado la vida al agraviado.